

CIRCULAR N° 003-2026-CE-EP-MDP-LEY 29230

PARA : Empresas Privadas interesadas en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230 PRIMERA CONVOCATORIA

DE : Comité Especial conformado por RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125 -2026-A-MDP

ASUNTO : ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

REFERENCIA: Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230 - Decreto Supremo N° 038-2026-EF

FECHA : 14 DE AGOSTO DEL 2026

El Comité Especial conformado por RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125 -2026-A-MDP de acuerdo a lo establecido en el numeral 72.1. Artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las EMPRESAS PRIVADAS interesadas del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA para la selección de la EMPRESA PRIVADA que se encargara de la elaboración del documento equivalente y la ejecución de la siguiente IOARR:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2725131	“ADQUISICION DE VOLQUETE, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR SOBRE ORUGAS Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) UNIDAD DE EQ_MEC DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA”

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 108.4 del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF donde prescribe que: ***“Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión.(...)”*** En ese sentido, al haberse presentado consultas y observaciones a las bases del presente proceso de selección, se procede a absolver las mismas por el comité especial a través del pliego absolutorio.

Por lo que el calendario del mismo, se detalla a continuacion:

N°	Calendario del proceso de selección	De:	Hasta:
1	Convocatoria y publicación de Bases.	30/07/2026	30/07/2026
2	Recepción de expresiones de interés de personas naturales o personas jurídicas (o consorcio) y presentación de consultas y observaciones a las Bases (*).	31/07/2026	07/08/2026

3	Absolución de consultas y observaciones a las Bases.	10/08/2026	14/08/2026
4	Integración de Bases y publicación.	17/08/2026	17/08/2026
5	Presentación de propuestas, a través de los sobres N° 1, 2 y 3 (*).	20/08/2026	20/08/2026
6	Evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas.	21/08/2026	25/08/2026
7	Resultados de la evaluación y calificación de las propuestas y otorgamiento de la Buena Pro.	26/08/2026	26/08/2026
8	Consentimiento de la Buena Pro(1)	27/08/2026	03/09/2026
9	Presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato(2)	04/09/2026	17/09/2026
10	Revisión de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión(3)	18/09/2026	24/09/2026
11	Suscripción del Contrato de Supervisión (**).	25/09/2026	01/10/2026

(*)En mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pachia ubicado en [Av. Arias y Aragués S/N – Pachia – Tacna – Tacna, en el horario de 08:00am – 12:30 pm y 1:15 pm a 4:00 pm]

(**) En Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pachia ubicado en [Av. Arias y Aragués S/N – Pachia – Tacna – Tacna, en el horario de 08:00am – 12:30 pm y 1:15 pm a 4:00 pm]

(1)(2)y(3) Se incorpora, en calidad de carácter informativo; etapas con sus respectivos plazos de acuerdo a lo normado por el Reglamento de la Ley N° 29230, a fin de evitar confusiones y/o contradicciones con lo definido en las bases integradas del presente proceso de selección.

YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
Presidente

JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIVA
Primer Miembro

JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
Segundo Miembro



ACTA N° 01-2026-CE-EP-MDP-LEY29230

ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA IOARR:

“ADQUISICION DE VOLQUETE, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR SOBRE ORUGAS Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) UNIDAD DE EQ_MEC DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA” CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2725131

PRIMERA CONVOCATORIA

Siendo las 08:00 horas del 14 de agosto del 2026 en las instalaciones de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pachia, se reúnen los integrantes TITULARES del Comité Especial designado mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125 -2026-A-MDP de fecha 03 de julio del 2026; YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO (Presidente), JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIVA (Primer Miembro) y JUAN CARLOS CHURA CUTIPA (Segundo Miembro), encargados de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA para la EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA IOARR: “ADQUISICION DE VOLQUETE, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR SOBRE ORUGAS Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) UNIDAD DE EQ_MEC DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA” con CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2725131.

Dicha reunión se efectúa con la finalidad de realizar la absolución de consultas y observaciones a las bases realizadas por el participante PRESCO PERU S.A.C. en relación al PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230. Luego de haber evaluado, discutido y absuelto cada una de las consultas y observaciones se procede a tomar los siguientes acuerdos:

I. ACUERDOS

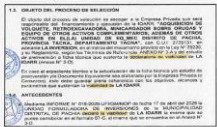
- i. Aprobar por UNANIMIDAD, el pliego de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases realizadas por la empresa privada PRESCO PERU S.A.C. en relación al PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230 que tiene por objeto la contratación de la EMPRESA PRIVADA para la EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA IOARR: “ADQUISICION DE VOLQUETE, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR SOBRE ORUGAS Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) UNIDAD DE EQ_MEC DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA” con CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2725131.
- ii. Notificar el PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES adjunto al presente, para su publicación en el portal de la Entidad Publica y el portal de PROINVERSION.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 16:05 horas del 12 de agosto del 2026, firmando los miembros titulares del Comité de Selección en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA
C.P.C YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA
ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIVA
1º MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA
ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
2º MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES										
Nomenclatura del procedimiento de selección					PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230					
Objeto de la contratación					CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA IOARR: "ADQUISICION DE VOLQUETE, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR SOBRE ORUGAS Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) UNIDAD DE EQ_MEC DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"					
Nr o. Or de n	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulacón	Sec ción	Nu mer al	Lite ral	Pági na	Consulta o comentario técnico.	Análisis y Respuesta a las consultas u observaciones	
1	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observacón	-	-	-	-	En las Bases del Proceso de Selección, se advierte el uso recurrente de los términos "Proyecto", "Obra" y "Expediente Técnico" para referirse a la intervención y a la documentación técnica materia de la presente convocatoria. Al respecto, corresponde señalar que dicha denominación no resulta acorde con la naturaleza de la inversión objeto del proceso, toda vez que se trata de una IOARR. En ese sentido, de conformidad con el artículo V del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, la terminología adecuada para referirse a la intervención es "IOARR" o "LA INVERSIÓN", según corresponda. Asimismo, el documento técnico que contiene las especificaciones técnicas y características de los activos objeto de una IOARR debe denominarse "Documento Equivalente". La utilización de terminología propia de los Proyectos de Inversión en el marco de una IOARR resulta técnica y normativamente imprecisa, pudiendo generar confusión respecto del alcance de las obligaciones asumidas por las partes, la documentación técnica exigible y el régimen aplicable durante la ejecución del Convenio de Inversión, lo que eventualmente podría dar lugar a interpretaciones divergentes o controversias. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial adecuar la redacción de las Bases, sustituyendo de manera integral el término "Proyecto" y "Obra" por "IOARR", "Adquisición de Bienes" o "LA INVERSIÓN", y "Expediente Técnico" por "Documento Equivalente", según corresponda, en todos los capítulos, numerales, anexos y demás documentos que integran el proceso de selección.	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifi ca a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, luego de efectuada la revision integral de las bases; el comite especial efectua las correcciones correspondientes respecto a las terminologias que aplican para el presente proceso de seleccion de la empresa privada al tratarse de una IOARR. Por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACION.	
2	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observacón	CAPITULO UNICO	1.3 1.4	-	5	En el numeral 1.3 y el 1.4 del Capítulo Único de la Sección I Condiciones Especiales del Proceso de Selección, correspondiente al Objeto del Proceso de Selección, se señala lo siguiente "1.3 y del estudio de preinversión o ficha técnica que sustenta la declaración de viabilidad de LA IOARR (...)" En caso el expediente técnico (...) sustentan la viabilidad de la IOARR (...) 1.4 ANTECEDENTES (...) declaró la viabilidad de la IOARR (...)"  Al respecto" la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Directiva - 001-2019-EF/63.01), establece en el numeral 25 del artículo 29, que "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de pasar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registrados en el PAF". En ese sentido, considerando que el presente proceso corresponde a una IOARR, la referencia a la "declaratoria de viabilidad" no resulta acorde con la normativa vigente, siendo el término correcto "aprobación". Por lo tanto, solicitamos al Comité Especial adecuar la redacción de los citados párrafos, debiendo quedar redactados de la siguiente manera: "1.3 y del estudio de preinversión o ficha técnica que sustenta la aprobación de LA IOARR (...)" En caso el expediente técnico (...) sustentan la aprobación de la IOARR. 1.4 ANTECEDENTES (...) se aprobó la IOARR (...)"	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifi ca a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, luego de efectuada la revision integral de las bases; y de conformidad con lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01, el comite especial aplica la terminologia correspondiente al tratarse de una IOARR. Por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACION.	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. YOEL GERMANEY PASTI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

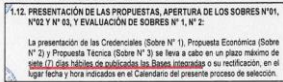
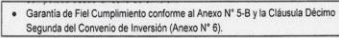
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA
2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

3	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	CONS ULTA	-	-	-	6 - 37 - 38	En el numeral 1.5. del Capítulo Único de la Sección I: Condiciones Especiales del Proceso de Selección y numeral 2 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia se establece que la IOARR tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión S/ 3,690,301.31, cuyo desagregado contempla, entre otros conceptos, el financiamiento de la supervisión. <table border="1"> <thead> <tr> <th>OBLIGACIONES</th><th>COSTO (Contingente en Soles, en números)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Elaboración documento equivalente</td><td>S/ 52,718.59</td></tr> <tr> <td>Ejecución de la IOARR</td><td>S/ 3,687,291.27</td></tr> <tr> <td>Financiamiento de la Supervisión</td><td>S/ 70,291.45</td></tr> <tr> <td>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN</td><td>S/ 3,890,301.31</td></tr> </tbody> </table> Al respecto, se advierte que las Bases no precisan el alcance de dicha obligación, esto es, si el financiamiento de la supervisión comprende tanto la supervisión de la elaboración del Documento Equivalente como la supervisión de la ejecución de la IOARR, o si únicamente corresponde a una de dichas prestaciones. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial precisar el alcance del concepto "financiamiento de la supervisión" previsto en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, indicando expresamente si comprende la supervisión de ambas obligaciones o únicamente de una de ellas.	OBLIGACIONES	COSTO (Contingente en Soles, en números)	Elaboración documento equivalente	S/ 52,718.59	Ejecución de la IOARR	S/ 3,687,291.27	Financiamiento de la Supervisión	S/ 70,291.45	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 3,890,301.31	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el comité especial ACLARA que el concepto de financiamiento de la supervisión comprende el financiamiento para la supervisión de la elaboración del documento equivalente de la IOARR y el financiamiento para la supervisión de la ejecución de la IOARR. Así mismo, el comité especial señala que en la CLAUSULA CUARTA del CONVENIO DE INVERSION se establece como OBJETO que "...LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) <i>financie y ejecute la IOARR "ADQUISICION DE VOLQUETE, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR SOBRE ORUGAS Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) UNIDAD DE EQ_MEC DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"</i>, con C.U.I. 2725131, incluyendo la elaboración del documento equivalente, <u>financiamiento de la supervisión de la elaboración de documento equivalente</u>, financiamiento de ejecución de la IOARR, <u>financiamiento de supervisión de ejecución de IOARR</u> y liquidación de IOARR, (...)". De igual manera en la CLAUSULA SEPTIMA del referido CONVENIO DE INVERSION se establece las OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), por lo que el numeral 7.1. se estipula que "LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de la elaboración del documento equivalente, <u>financiamiento de la supervisión de la elaboración de documento equivalente</u>, financiamiento de ejecución de la IOARR, <u>financiamiento de supervisión de ejecución de IOARR</u> y liquidación de IOARR (...)". Por lo tanto, lo establecido en las bases se mantiene.
OBLIGACIONES	COSTO (Contingente en Soles, en números)																		
Elaboración documento equivalente	S/ 52,718.59																		
Ejecución de la IOARR	S/ 3,687,291.27																		
Financiamiento de la Supervisión	S/ 70,291.45																		
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 3,890,301.31																		
4	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	CONS ULTA	-	-	-	6 - 37 - 38	En el numeral 1.5. del Capítulo Único de la Sección I: Condiciones Especiales del Proceso de Selección y numeral 2 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia se establece que la IOARR tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión S/ 3,690,301.31, precisándose las obligaciones comprendidas en dicho monto. <table border="1"> <thead> <tr> <th>OBLIGACIONES</th><th>COSTO (Contingente en Soles, en números)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Elaboración documento equivalente</td><td>S/ 52,718.59</td></tr> <tr> <td>Ejecución de la IOARR</td><td>S/ 3,687,291.27</td></tr> <tr> <td>Financiamiento de la Supervisión</td><td>S/ 70,291.45</td></tr> <tr> <td>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN</td><td>S/ 3,890,301.31</td></tr> </tbody> </table> No obstante, se advierte que dentro de las obligaciones consideradas en las Bases no se contempla la liquidación de la IOARR. Además, de la revisión de la Estructura Preliminar de Costos del Formato N° 07-C publicada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se aprecia que se ha considerado un costo de S/ 30, 145.73 por concepto de liquidación, así como gastos de gestión por S/ 52,718.59, ascendiendo al monto total de la inversión Proyecto ANEXO 1 ANEXO 2 ANEXO 3 ANEXO 4 ANEXO 5 ANEXO 6 ANEXO 7 ANEXO 8 ANEXO 9 ANEXO 10 ANEXO 11 ANEXO 12 ANEXO 13 ANEXO 14 ANEXO 15 ANEXO 16 ANEXO 17 ANEXO 18 ANEXO 19 ANEXO 20 ANEXO 21 ANEXO 22 ANEXO 23 ANEXO 24 ANEXO 25 ANEXO 26 ANEXO 27 ANEXO 28 ANEXO 29 ANEXO 30 ANEXO 31 ANEXO 32 ANEXO 33 ANEXO 34 ANEXO 35 ANEXO 36 ANEXO 37 ANEXO 38 ANEXO 39 ANEXO 40 ANEXO 41 ANEXO 42 ANEXO 43 ANEXO 44 ANEXO 45 ANEXO 46 ANEXO 47 ANEXO 48 ANEXO 49 ANEXO 50 ANEXO 51 ANEXO 52 ANEXO 53 ANEXO 54 ANEXO 55 ANEXO 56 ANEXO 57 ANEXO 58 ANEXO 59 ANEXO 60 ANEXO 61 ANEXO 62 ANEXO 63 ANEXO 64 ANEXO 65 ANEXO 66 ANEXO 67 ANEXO 68 ANEXO 69 ANEXO 70 ANEXO 71 ANEXO 72 ANEXO 73 ANEXO 74 ANEXO 75 ANEXO 76 ANEXO 77 ANEXO 78 ANEXO 79 ANEXO 80 ANEXO 81 ANEXO 82 ANEXO 83 ANEXO 84 ANEXO 85 ANEXO 86 ANEXO 87 ANEXO 88 ANEXO 89 ANEXO 90 ANEXO 91 ANEXO 92 ANEXO 93 ANEXO 94 ANEXO 95 ANEXO 96 ANEXO 97 ANEXO 98 ANEXO 99 ANEXO 100 ANEXO 101 ANEXO 102 ANEXO 103 ANEXO 104 ANEXO 105 ANEXO 106 ANEXO 107 ANEXO 108 ANEXO 109 ANEXO 110 ANEXO 111 ANEXO 112 ANEXO 113 ANEXO 114 ANEXO 115 ANEXO 116 ANEXO 117 ANEXO 118 ANEXO 119 ANEXO 120 ANEXO 121 ANEXO 122 ANEXO 123 ANEXO 124 ANEXO 125 ANEXO 126 ANEXO 127 ANEXO 128 ANEXO 129 ANEXO 130 ANEXO 131 ANEXO 132 ANEXO 133 ANEXO 134 ANEXO 135 ANEXO 136 ANEXO 137 ANEXO 138 ANEXO 139 ANEXO 140 ANEXO 141 ANEXO 142 ANEXO 143 ANEXO 144 ANEXO 145 ANEXO 146 ANEXO 147 ANEXO 148 ANEXO 149 ANEXO 150 ANEXO 151 ANEXO 152 ANEXO 153 ANEXO 154 ANEXO 155 ANEXO 156 ANEXO 157 ANEXO 158 ANEXO 159 ANEXO 160 ANEXO 161 ANEXO 162 ANEXO 163 ANEXO 164 ANEXO 165 ANEXO 166 ANEXO 167 ANEXO 168 ANEXO 169 ANEXO 170 ANEXO 171 ANEXO 172 ANEXO 173 ANEXO 174 ANEXO 175 ANEXO 176 ANEXO 177 ANEXO 178 ANEXO 179 ANEXO 180 ANEXO 181 ANEXO 182 ANEXO 183 ANEXO 184 ANEXO 185 ANEXO 186 ANEXO 187 ANEXO 188 ANEXO 189 ANEXO 190 ANEXO 191 ANEXO 192 ANEXO 193 ANEXO 194 ANEXO 195 ANEXO 196 ANEXO 197 ANEXO 198 ANEXO 199 ANEXO 200 ANEXO 201 ANEXO 202 ANEXO 203 ANEXO 204 ANEXO 205 ANEXO 206 ANEXO 207 ANEXO 208 ANEXO 209 ANEXO 210 ANEXO 211 ANEXO 212 ANEXO 213 ANEXO 214 ANEXO 215 ANEXO 216 ANEXO 217 ANEXO 218 ANEXO 219 ANEXO 220 ANEXO 221 ANEXO 222 ANEXO 223 ANEXO 224 ANEXO 225 ANEXO 226 ANEXO 227 ANEXO 228 ANEXO 229 ANEXO 230 ANEXO 231 ANEXO 232 ANEXO 233 ANEXO 234 ANEXO 235 ANEXO 236 ANEXO 237 ANEXO 238 ANEXO 239 ANEXO 240 ANEXO 241 ANEXO 242 ANEXO 243 ANEXO 244 ANEXO 245 ANEXO 246 ANEXO 247 ANEXO 248 ANEXO 249 ANEXO 250 ANEXO 251 ANEXO 252 ANEXO 253 ANEXO 254 ANEXO 255 ANEXO 256 ANEXO 257 ANEXO 258 ANEXO 259 ANEXO 260 ANEXO 261 ANEXO 262 ANEXO 263 ANEXO 264 ANEXO 265 ANEXO 266 ANEXO 267 ANEXO 268 ANEXO 269 ANEXO 270 ANEXO 271 ANEXO 272 ANEXO 273 ANEXO 274 ANEXO 275 ANEXO 276 ANEXO 277 ANEXO 278 ANEXO 279 ANEXO 280 ANEXO 281 ANEXO 282 ANEXO 283 ANEXO 284 ANEXO 285 ANEXO 286 ANEXO 287 ANEXO 288 ANEXO 289 ANEXO 290 ANEXO 291 ANEXO 292 ANEXO 293 ANEXO 294 ANEXO 295 ANEXO 296 ANEXO 297 ANEXO 298 ANEXO 299 ANEXO 300 ANEXO 301 ANEXO 302 ANEXO 303 ANEXO 304 ANEXO 305 ANEXO 306 ANEXO 307 ANEXO 308 ANEXO 309 ANEXO 310 ANEXO 311 ANEXO 312 ANEXO 313 ANEXO 314 ANEXO 315 ANEXO 316 ANEXO 317 ANEXO 318 ANEXO 319 ANEXO 320 ANEXO 321 ANEXO 322 ANEXO 323 ANEXO 324 ANEXO 325 ANEXO 326 ANEXO 327 ANEXO 328 ANEXO 329 ANEXO 330 ANEXO 331 ANEXO 332 ANEXO 333 ANEXO 334 ANEXO 335 ANEXO 336 ANEXO 337 ANEXO 338 ANEXO 339 ANEXO 340 ANEXO 341 ANEXO 342 ANEXO 343 ANEXO 344 ANEXO 345 ANEXO 346 ANEXO 347 ANEXO 348 ANEXO 349 ANEXO 350 ANEXO 351 ANEXO 352 ANEXO 353 ANEXO 354 ANEXO 355 ANEXO 356 ANEXO 357 ANEXO 358 ANEXO 359 ANEXO 360 ANEXO 361 ANEXO 362 ANEXO 363 ANEXO 364 ANEXO 365 ANEXO 366 ANEXO 367 ANEXO 368 ANEXO 369 ANEXO 370 ANEXO 371 ANEXO 372 ANEXO 373 ANEXO 374 ANEXO 375 ANEXO 376 ANEXO 377 ANEXO 378 ANEXO 379 ANEXO 380 ANEXO 381 ANEXO 382 ANEXO 383 ANEXO 384 ANEXO 385 ANEXO 386 ANEXO 387 ANEXO 388 ANEXO 389 ANEXO 390 ANEXO 391 ANEXO 392 ANEXO 393 ANEXO 394 ANEXO 395 ANEXO 396 ANEXO 397 ANEXO 398 ANEXO 399 ANEXO 400 ANEXO 401 ANEXO 402 ANEXO 403 ANEXO 404 ANEXO 405 ANEXO 406 ANEXO 407 ANEXO 408 ANEXO 409 ANEXO 410 ANEXO 411 ANEXO 412 ANEXO 413 ANEXO 414 ANEXO 415 ANEXO 416 ANEXO 417 ANEXO 418 ANEXO 419 ANEXO 420 ANEXO 421 ANEXO 422 ANEXO 423 ANEXO 424 ANEXO 425 ANEXO 426 ANEXO 427 ANEXO 428 ANEXO 429 ANEXO 430 ANEXO 431 ANEXO 432 ANEXO 433 ANEXO 434 ANEXO 435 ANEXO 436 ANEXO 437 ANEXO 438 ANEXO 439 ANEXO 440 ANEXO 441 ANEXO 442 ANEXO 443 ANEXO 444 ANEXO 445 ANEXO 446 ANEXO 447 ANEXO 448 ANEXO 449 ANEXO 450 ANEXO 451 ANEXO 452 ANEXO 453 ANEXO 454 ANEXO 455 ANEXO 456 ANEXO 457 ANEXO 458 ANEXO 459 ANEXO 460 ANEXO 461 ANEXO 462 ANEXO 463 ANEXO 464 ANEXO 465 ANEXO 466 ANEXO 467 ANEXO 468 ANEXO 469 ANEXO 470 ANEXO 471 ANEXO 472 ANEXO 473 ANEXO 474 ANEXO 475 ANEXO 476 ANEXO 477 ANEXO 478 ANEXO 479 ANEXO 480 ANEXO 481 ANEXO 482 ANEXO 483 ANEXO 484 ANEXO 485 ANEXO 486 ANEXO 487 ANEXO 488 ANEXO 489 ANEXO 490 ANEXO 491 ANEXO 492 ANEXO 493 ANEXO 494 ANEXO 495 ANEXO 496 ANEXO 497 ANEXO 498 ANEXO 499 ANEXO 500 ANEXO 501 ANEXO 502 ANEXO 503 ANEXO 504 ANEXO 505 ANEXO 506 ANEXO 507 ANEXO 508 ANEXO 509 ANEXO 510 ANEXO 511 ANEXO 512 ANEXO 513 ANEXO 514 ANEXO 515 ANEXO 516 ANEXO 517 ANEXO 518 ANEXO 519 ANEXO 520 ANEXO 521 ANEXO 522 ANEXO 523 ANEXO 524 ANEXO 525 ANEXO 526 ANEXO 527 ANEXO 528 ANEXO 529 ANEXO 530 ANEXO 531 ANEXO 532 ANEXO 533 ANEXO 534 ANEXO 535 ANEXO 536 ANEXO 537 ANEXO 538 ANEXO 539 ANEXO 540 ANEXO 541 ANEXO 542 ANEXO 543 ANEXO 544 ANEXO 545 ANEXO 546 ANEXO 547 ANEXO 548 ANEXO 549 ANEXO 550 ANEXO 551 ANEXO 552 ANEXO 553 ANEXO 554 ANEXO 555 ANEXO 556 ANEXO 557 ANEXO 558 ANEXO 559 ANEXO 560 ANEXO 561 ANEXO 562 ANEXO 563 ANEXO 564 ANEXO 565 ANEXO 566 ANEXO 567 ANEXO 568 ANEXO 569 ANEXO 570 ANEXO 571 ANEXO 572 ANEXO 573 ANEXO 574 ANEXO 575 ANEXO 576 ANEXO 577 ANEXO 578 ANEXO 579 ANEXO 580 ANEXO 581 ANEXO 582 ANEXO 583 ANEXO 584 ANEXO 585 ANEXO 586 ANEXO 587 ANEXO 588 ANEXO 589 ANEXO 590 ANEXO 591 ANEXO 592 ANEXO 593 ANEXO 594 ANEXO 595 ANEXO 596 ANEXO 597 ANEXO 598 ANEXO 599 ANEXO 600 ANEXO 601 ANEXO 602 ANEXO 603 ANEXO 604 ANEXO 605 ANEXO 606 ANEXO 607 ANEXO 608 ANEXO 609 ANEXO 610 ANEXO 611 ANEXO 612 ANEXO 613 ANEXO 614 ANEXO 615 ANEXO 616 ANEXO 617 ANEXO 618 ANEXO 619 ANEXO 620 ANEXO 621 ANEXO 622 ANEXO 623 ANEXO 624 ANEXO 625 ANEXO 626 ANEXO 627 ANEXO 628 ANEXO 629 ANEXO 630 ANEXO 631 ANEXO 632 ANEXO 633 ANEXO 634 ANEXO 635 ANEXO 636 ANEXO 637 ANEXO 638 ANEXO 639 ANEXO 640 ANEXO 641 ANEXO 642 ANEXO 643 ANEXO 644 ANEXO 645 ANEXO 646 ANEXO 647 ANEXO 648 ANEXO 649 ANEXO 650 ANEXO 651 ANEXO 652 ANEXO 653 ANEXO 654 ANEXO 655 ANEXO 656 ANEXO 657 ANEXO 658 ANEXO 659 ANEXO 660 ANEXO 661 ANEXO 662 ANEXO 663 ANEXO 664 ANEXO 665 ANEXO 666 ANEXO 667 ANEXO 668 ANEXO 669 ANEXO 670 ANEXO 671 ANEXO 672 ANEXO 673 ANEXO 674 ANEXO 675 ANEXO 676 ANEXO 677 ANEXO 678 ANEXO 679 ANEXO 680 ANEXO 681 ANEXO 682 ANEXO 683 ANEXO 684 ANEXO 685 ANEXO 686 ANEXO 687 ANEXO 688 ANEXO 689 ANEXO 690 ANEXO 691 ANEXO 692 ANEXO 693 ANEXO 694 ANEXO 695 ANEXO 696 ANEXO 697 ANEXO 698 ANEXO 699 ANEXO 700 ANEXO 701 ANEXO 702 ANEXO 703 ANEXO 704 ANEXO 705 ANEXO 706 ANEXO 707 ANEXO 708 ANEXO 709 ANEXO 710 ANEXO 711 ANEXO 712 ANEXO 713 ANEXO 714 ANEXO 715 ANEXO 716 ANEXO 717 ANEXO 718 ANEXO 719 ANEXO 720 ANEXO 721 ANEXO 722 ANEXO 723 ANEXO 724 ANEXO 725 ANEXO 726 ANEXO 727 ANEXO 728 ANEXO 729 ANEXO 730 ANEXO 731 ANEXO 732 ANEXO 733 ANEXO 734 ANEXO 735 ANEXO 736 ANEXO 737 ANEXO 738 ANEXO 739 ANEXO 740 ANEXO 741 ANEXO 742 ANEXO 743 ANEXO 744 ANEXO 745 ANEXO 746 ANEXO 747 ANEXO 748 ANEXO 749 ANEXO 750 ANEXO 751 ANEXO 752 ANEXO 753 ANEXO 754 ANEXO 755 ANEXO 756 ANEXO 757 ANEXO 758 ANEXO 759 ANEXO 760 ANEXO 761 ANEXO 762 ANEXO 763 ANEXO 764 ANEXO 765 ANEXO 766 ANEXO 767 ANEXO 768 ANEXO 769 ANEXO 770 ANEXO 771 ANEXO 772 ANEXO 773 ANEXO 774 ANEXO 775 ANEXO 776 ANEXO 777 ANEXO 778 ANEXO 779 ANEXO 780 ANEXO 781 ANEXO 782 ANEXO 783 ANEXO 784 ANEXO 785 ANEXO 786 ANEXO 787 ANEXO 788 ANEXO 789 ANEXO 790 ANEXO 791 ANEXO 792 ANEXO 793 ANEXO 794 ANEXO 795 ANEXO 796 ANEXO 797 ANEXO 798 ANEXO 799 ANEXO 800 ANEXO 801 ANEXO 802 ANEXO 803 ANEXO 804 ANEXO 805 ANEXO 806 ANEXO 807 ANEXO 808 ANEXO 809 ANEXO 810 ANEXO 811 ANEXO 812 ANEXO 813 ANEXO 814 ANEXO 815 ANEXO 816 ANEXO 817 ANEXO 818 ANEXO 819 ANEXO 820 ANEXO 821 ANEXO 822 ANEXO 823 ANEXO 824 ANEXO 825 ANEXO 826 ANEXO 827 ANEXO 828 ANEXO 829 ANEXO 830 ANEXO 831 ANEXO 832 ANEXO 833 ANEXO 834 ANEXO 835 ANEXO 836 ANEXO 837 ANEXO 838 ANEXO 839 ANEXO 840 ANEXO 841 ANEXO 842 ANEXO 843 ANEXO 844 ANEXO 845 ANEXO 846 ANEXO 847 ANEXO 848 ANEXO 849 ANEXO 850 ANEXO 851 ANEXO 852 ANEXO 853 ANEXO 854 ANEXO 855 ANEXO 856 ANEXO 857 ANEXO 858 ANEXO 859 ANEXO 860 ANEXO 861 ANEXO 862 ANEXO 863 ANEXO 864 ANEXO 865 ANEXO 866 ANEXO 867 ANEXO 868 ANEXO 869 ANEXO 870 ANEXO 871 ANEXO 872 ANEXO 873 ANEXO 874 ANEXO 875 ANEXO 876 ANEXO 877 ANEXO 878 ANEXO 879 ANEXO 880 ANEXO 881 ANEXO 882 ANEXO 883 ANEXO 884 ANEXO 885 ANEXO 886 ANEXO 887 ANEXO 888 ANEXO 889 ANEXO 890 ANEXO 891 ANEXO 892 ANEXO 893 ANEXO 894 ANEXO 895 ANEXO 896 ANEXO 897 ANEXO 898 ANEXO 899 ANEXO 900 ANEXO 901 ANEXO 902 ANEXO 903 ANEXO 904	OBLIGACIONES	COSTO (Contingente en Soles, en números)	Elaboración documento equivalente	S/ 52,718.59	Ejecución de la IOARR	S/ 3,687,291.27	Financiamiento de la Supervisión	S/ 70,291.45	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 3,890,301.31	
OBLIGACIONES	COSTO (Contingente en Soles, en números)																		
Elaboración documento equivalente	S/ 52,718.59																		
Ejecución de la IOARR	S/ 3,687,291.27																		
Financiamiento de la Supervisión	S/ 70,291.45																		
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 3,890,301.31																		

5	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	CAPITULO I	1.1	-	11	En el numeral 1.12. del Capítulo I de la Sección II: Disposiciones del Proceso de Selección se establece que la presentación de propuestas es "... se lleva a cabo en un plazo máximo de siete (7) días hábiles (...)",  Sin embargo, dicho plazo corresponde a proyectos de inversión y no a IOARR, cuya naturaleza corresponde al objeto de la presente convocatoria. En ese sentido, resulta de aplicación el numeral 109.1. del artículo 109 del Reglamento de La Ley N° 29230, el cual establece que "en un plazo máximo de tres (3) días siguientes de publicadas las bases integradas o su rectificación, se procede a la presentación de la propuesta." Por lo tanto se solicita al Comité Especial adecuar el referido numeral conforme a lo establecido en la normativa vigente, a fin de evitar contradicciones con el Reglamento de La Ley N° 29230, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "(...) se lleva a cabo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes de publicadas las bases integradas o su rectificación (...)",	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, luego de efectuada la revisión integral de las bases; el comité especial efectúa la corrección correspondiente respecto al plazo de presentación de propuestas de conformidad con lo establecido en el numeral 109.1 del artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 29230 aplicable para el proceso de selección de una IOARR. Por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACION, y en merito a ello se efectuara la modificación correspondiente en las bases respecto al plazo de presentación de propuestas, quedando de la siguiente manera: "(...) se lleva a cabo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de publicadas las Bases integradas (...).
6	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	CAPITULO III	3.2	-	19	En el numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección II: Disposiciones del Proceso de Selección se establece que, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la Empresa Privada (o Consorcio) deberá presentar, entre otros documentos, la garantía de fiel cumplimiento.  Al respecto, se advierte que dicho extremo no recoge íntegramente lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230 que establece lo siguiente: "1. Garantía; previa revisión de la Entidad Pública para que se cumpla con lo establecido en el párrafo 113.2 del artículo 113." Por lo tanto, se solicita al Comité Especial adecuar el referido artículo conforme a lo establecido en la normativa vigente, a fin de evitar contradicciones con el Reglamento de La Ley N° 29230, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "(...) previa revisión de la Entidad Pública para que se cumpla con lo establecido en el numeral 113.2. del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29230."	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3 del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, luego de efectuada la revisión de las bases; el comité especial establece lo normado en el párrafo 1 del numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230. Por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACION, y en merito a ello se efectuara la modificación correspondiente en las bases respecto a los requisitos para el perfeccionamiento del convenio de inversion, quedando de la siguiente manera: (...) • Garantía de Fiel Cumplimiento conforme al Anexo N° 5-B y la Cláusula Décimo Quinta del Convenio de Inversión (Anexo N° 6), previa revisión de la Entidad Pública para que se cumpla con lo establecido en el párrafo 113.2 del artículo 113. (...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C YOEL BERNABE AYAPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1º R MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA
2º R MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

7	20601641250	PRESO PERU S.A.C.	Observación	CAPITULO III	3.2.	-	19	En el numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección II: Disposiciones del Proceso de Selección se establece que, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la Empresa Privada (o Consorcio) deberá presentar, entre otros documentos, el Contrato celebrado con el Ejecutor de la IOARR, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE. • Contrato celebrado con el(los) Ejecutor(es) del Proyecto, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que correspondan cumpliendo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del Anexo N° 3-A. Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 279-2024-EF que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos y actuaciones administrativas que se realizan en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado y dicta otras disposiciones, establece que "A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, toda referencia normativa al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y al Tribunal de Contrataciones del Estado debe ser entendida como efectuada al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y al Tribunal de Contrataciones Públicas, respectivamente." Por lo tanto, se solicita al Comité Especial sustituir la referencia al OSCE por OECE, a fin de adecuar las Bases a la normativa vigente y evitar inconsistencias en su aplicación, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "Contrato suscrito con el Ejecutor o Consorcio de ejecutores de la IOARR, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OECE, según los registros (...)".	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3 del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, luego de efectuada la revisión integral de las bases; el comité especial adecua la sigla y la denominación correcta de acuerdo a la normatividad vigente que la regula y en merito a la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas que establece que: "Toda referencia, en las leyes y sus normas de desarrollo, al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), debe entenderse como Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)." Por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que se efectuará la corrección correspondiente en las bases, quedando de la siguiente manera: (...) • Contrato celebrado con el(los) Ejecutor(es) de la IOARR, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OECE, (...)
8	20601641250	PRESO PERU S.A.C.	Observación	CAPITULO III	3.3	-	22	En el numeral 3.3. Capítulo III de la Sección II: Disposiciones ("Proceso de Selección se establece que la Empresa Privada (o Consorcio) deberá entregar una carta fianza por el monto equivalente al 4% del costo del componente de supervisión y renovarla anualmente por un monto equivalente al 4% del costo de supervisión adjudicado. • La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión. Al respecto, dicha exigencia no resulta acorde con lo dispuesto en el numeral 113.6 del Reglamento, el cual establece expresamente que "Cuando la Empresa Privada financie el servicio de supervisión, presenta la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado por dicha obligación, y se mantiene vigente hasta el cumplimiento del último pago a favor de la Entidad Privada Supervisadora. En ese sentido, la obligación de constituir y renovar anualmente una carta fianza equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión incorpora una exigencia no prevista en la normativa aplicable, contraviniendo el marco normativo vigente. Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial suprimir la obligación de renovación anual de la carta fianza correspondiente al componente de supervisión, adecuando las Bases a lo establecido en el numeral 113.6 del Reglamento, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "La carta fianza correspondiente al componente de supervisión, deberá mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión."	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el comité especial ACOGE la observación del participante luego del análisis técnico-legal correspondiente, determina que lo argumentado por el participante se encuentra alineado estrictamente con el marco normativo aplicable. Conforme a lo normado en el numeral 113.6 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuando la Empresa Privada financie el servicio de supervisión, la garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) debe mantenerse vigente de forma continua hasta realizar el último pago a favor de la Entidad Privada Supervisadora, sin requerir una renovación con periodicidad anual. En consecuencia, se procede a suprimir del numeral 3.3. del Capítulo III de la Sección II de las Bases la obligación de renovación anual de dicha carta fianza, debiendo adecuarse y quedar redactado de la siguiente manera: "La carta fianza correspondiente al componente de supervisión deberá mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 113.6 del Reglamento de la Ley N° 29230".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C YOEL BERTABEZA PASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

9	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO 02	-	-	36	<table><thead><tr><th>Etapas</th><th>Fecha</th></tr></thead><tbody><tr><td>Convocatoria y publicación de las bases</td><td>30-07-2026</td></tr><tr><td>Presentación de Expresiones de interés (1)</td><td>Del 31-07-2026 Hasta el 07-08-2026</td></tr><tr><td>Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)</td><td>Del 31-07-2026 Hasta el 07-08-2026</td></tr><tr><td>Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)</td><td>Del 10-08-2026 Hasta el 13-08-2026</td></tr><tr><td>Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)</td><td>13-08-2026</td></tr><tr><td>Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 (5)</td><td>Del 19-08-2026 Hasta el 21-08-2026</td></tr><tr><td>Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica (6)</td><td>24-08-2026</td></tr><tr><td>Adjudicación y Organismo de Buena Pro (7)</td><td>24-08-2026</td></tr><tr><td>Consentimiento de la Buena Pro (8)</td><td>01-09-2026</td></tr><tr><td>Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (11)</td><td>16-09-2026</td></tr></tbody></table> No obstante, de acuerdo con los plazos previstos en el Reglamento de la Ley N° 29230, el consentimiento de la Buena Pro, tratándose de dos o más postores y en ausencia de recurso de apelación, se produce a los cinco (5) días hábiles de notificado el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que el plazo correspondiente vencería el 31/08/2026, debiendo corregirse la fecha consignada en el cronograma. Asimismo, se advierte que el Calendario del Proceso de Selección no contempla las etapas correspondientes a la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la evaluación de dicha documentación por parte de la Entidad Pública y la suscripción del Convenio de Inversión, pese a que dichas actuaciones se encuentran expresamente reguladas en el Reglamento de la Ley N° 29230 y forman parte del procedimiento para la culminación del proceso de selección. En ese sentido, la omisión de dichas etapas genera una inconsistencia entre el cronograma previsto en las Bases y el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, pudiendo generar incertidumbre respecto de los plazos aplicables para el perfeccionamiento y suscripción del Convenio de Inversión. Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial efectuar la corrección de la fecha correspondiente al consentimiento de la Buena Pro e incorporar al Calendario del Proceso de Selección las etapas de presentación de requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, evaluación de dichos requisitos y suscripción del Convenio de Inversión, adecuando el cronograma a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: <table><thead><tr><th>Etapas</th><th>Fecha</th></tr></thead><tbody><tr><td>Convocatoria y publicación de las bases</td><td>30/07/2026</td></tr><tr><td>Presentación de Expresión de interés (1)</td><td>Del 31/07/2026 Hasta 07/08/2026</td></tr><tr><td>Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)</td><td>Del 31/07/2026 Hasta 07/08/2026</td></tr><tr><td>Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)</td><td>Del 10/08/2026 Hasta 13/08/2026</td></tr><tr><td>Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)</td><td>13/08/2026</td></tr><tr><td>Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 (5)</td><td>Del 19/08/2026 Hasta 21/08/2026</td></tr><tr><td>Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica (6)</td><td>24/08/2026</td></tr><tr><td>Adjudicación y Organismo de Buena Pro (7)</td><td>24/08/2026</td></tr><tr><td>Consentimiento de la Buena Pro (8)</td><td>Del 25/08/2026 Hasta 31/08/2026</td></tr><tr><td>Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (9)</td><td>Del 11/09/2026 Hasta 14/09/2026</td></tr><tr><td>Evaluación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (10)</td><td>Del 15/09/2026 Hasta 21/09/2026</td></tr><tr><td>Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (11)</td><td>Del 22/09/2026 Hasta 29/09/2026</td></tr></tbody></table> (1) Tiene un plazo (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. (2) Dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Expresión de interés. (3) Tiene un plazo de tres (3) días hábiles contados desde el momento de su publicación para la presentación de consultas y observaciones. (4) En el caso de que el postor presente una consulta o observación para su presentación. (5) En un plazo máximo de tres (3) días hábiles de publicación de las Bases integradas o de su notificación. (6) Desde la fecha (5) días hábiles siguientes de presentación de las propuestas. (7) A más tardar al día hábil siguiente de concluir la evaluación. (8) Cuando sea el caso, el consentimiento de la Buena Pro se efectúa al mismo día de su otorgamiento. En caso de 2 o más postores, el consentimiento de la Buena Pro se produce automáticamente al día siguiente de vencido el plazo para la integración del recurso de apelación. (9) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o de que entre haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. (10) Una vez presentada la documentación, en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, la Entidad Pública es responsable de realizar la verificación correspondiente, emitiendo su conformidad, rechazo o cumplimiento de los requisitos adicionales. (11) En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles contados desde la culminación de la revisión emitida en el párrafo precedente, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión.	Etapas	Fecha	Convocatoria y publicación de las bases	30-07-2026	Presentación de Expresiones de interés (1)	Del 31-07-2026 Hasta el 07-08-2026	Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 31-07-2026 Hasta el 07-08-2026	Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del 10-08-2026 Hasta el 13-08-2026	Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	13-08-2026	Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 (5)	Del 19-08-2026 Hasta el 21-08-2026	Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica (6)	24-08-2026	Adjudicación y Organismo de Buena Pro (7)	24-08-2026	Consentimiento de la Buena Pro (8)	01-09-2026	Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (11)	16-09-2026	Etapas	Fecha	Convocatoria y publicación de las bases	30/07/2026	Presentación de Expresión de interés (1)	Del 31/07/2026 Hasta 07/08/2026	Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 31/07/2026 Hasta 07/08/2026	Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del 10/08/2026 Hasta 13/08/2026	Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	13/08/2026	Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 (5)	Del 19/08/2026 Hasta 21/08/2026	Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica (6)	24/08/2026	Adjudicación y Organismo de Buena Pro (7)	24/08/2026	Consentimiento de la Buena Pro (8)	Del 25/08/2026 Hasta 31/08/2026	Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (9)	Del 11/09/2026 Hasta 14/09/2026	Evaluación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (10)	Del 15/09/2026 Hasta 21/09/2026	Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (11)	Del 22/09/2026 Hasta 29/09/2026
Etapas	Fecha																																																							
Convocatoria y publicación de las bases	30-07-2026																																																							
Presentación de Expresiones de interés (1)	Del 31-07-2026 Hasta el 07-08-2026																																																							
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 31-07-2026 Hasta el 07-08-2026																																																							
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del 10-08-2026 Hasta el 13-08-2026																																																							
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	13-08-2026																																																							
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 (5)	Del 19-08-2026 Hasta el 21-08-2026																																																							
Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica (6)	24-08-2026																																																							
Adjudicación y Organismo de Buena Pro (7)	24-08-2026																																																							
Consentimiento de la Buena Pro (8)	01-09-2026																																																							
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (11)	16-09-2026																																																							
Etapas	Fecha																																																							
Convocatoria y publicación de las bases	30/07/2026																																																							
Presentación de Expresión de interés (1)	Del 31/07/2026 Hasta 07/08/2026																																																							
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del 31/07/2026 Hasta 07/08/2026																																																							
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del 10/08/2026 Hasta 13/08/2026																																																							
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	13/08/2026																																																							
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 (5)	Del 19/08/2026 Hasta 21/08/2026																																																							
Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica (6)	24/08/2026																																																							
Adjudicación y Organismo de Buena Pro (7)	24/08/2026																																																							
Consentimiento de la Buena Pro (8)	Del 25/08/2026 Hasta 31/08/2026																																																							
Presentación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (9)	Del 11/09/2026 Hasta 14/09/2026																																																							
Evaluación de requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión (10)	Del 15/09/2026 Hasta 21/09/2026																																																							
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (11)	Del 22/09/2026 Hasta 29/09/2026																																																							
10	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	CONSULTA	ANE XO 02	-	-	36	El Anexo N° 2: Calendario del Proceso de Selección se establece que "la documentación requerida para la participación... en el proceso de selección debe ser entregada... en la oficina del Comité Especial ubicada en la Av. Arias y Aragués S/N - PACHIA - TACNA - TACNA, en el horario de 08:00 horas a 12:30 horas y 13:15 horas a 16:00 horas". La documentación requerida para la participación en el proceso de selección debe ser entregada por mesa de partes de la entidad en atención a la oficina del Comité Especial ubicada en la AV. ARIAS Y ARAGÜÉS S/N - PACHIA - TACNA - TACNA, en el horario de 08:00 horas a 12:30 horas y 13:15 horas a 16:00 horas. No obstante, las Bases no precisan si la presentación de las propuestas, correspondientes a los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, se realizará de manera virtual o presencial. Asimismo, no se indica el horario ni el lugar donde se llevará a cabo el acto público de presentación de propuestas. Por lo tanto, solicitamos al Comité Especial que precise la modalidad de la presentación de propuestas. Asimismo, en caso de que esta se realice de manera presencial, solicitamos se indique la dirección y el horario en que se llevará a cabo el acto público, con la presencia de los miembros del Comité.	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el comité especial ACLARA que toda la documentación requerida para la participación en el proceso de selección debe ser entregada de manera física por mesa de partes de la entidad en atención a la oficina del Comité Especial ubicada en la AV. ARIAS Y ARAGÜÉS S/N - PACHIA - TACNA - TACNA, en el horario de 08:00 horas a 12:30 horas y 13:15 horas a 16:00 horas.																																															

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. YOEL GERARDO PASTI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1º MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA
2º MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

14	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observación	6	6.1	40	40	En el literal b del inciso 6.1. del numeral 6 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia se establece que el Residente General de la IOARR deberá contar con la profesión de Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Electromecánico. <table><tr><th>Profesión</th><th>N°</th><th>Categoría</th><th>Experiencia</th></tr><tr><td>Ingeniero Mecánico</td><td>01</td><td>Asistente General de Comité</td><td>Experiencia no menor de 02 años en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente para de la fuerza en LPI, LPA, o LPS en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente.</td></tr></table> No obstante, se advierte que la relación de profesiones exigidas resulta restrictiva, toda vez que excluye a otras profesiones cuya formación académica y competencias guardan relación directa con el objeto de la presente IOARR, referido a la adquisición y puesta en funcionamiento de maquinaria pesada y liviana. En consecuencia, la limitación de las profesiones aceptadas podría restringir la participación de profesionales que cuentan con la capacidad técnica y experiencia necesaria para desempeñar el cargo de Residente General de la IOARR. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial ampliar las profesiones para el cargo de Residente General de la IOARR, incorporando aquellas especialidades afines a la naturaleza de las prestaciones objeto de la presente contratación, a fin de promover una mayor participación de postores y garantizar la libre concurrencia, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Automotriz y/o Ingeniero Mecánico Electrónico y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electrónico o carreras afines relacionadas con el objeto de la contratación."	Profesión	N°	Categoría	Experiencia	Ingeniero Mecánico	01	Asistente General de Comité	Experiencia no menor de 02 años en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente para de la fuerza en LPI, LPA, o LPS en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente.
Profesión	N°	Categoría	Experiencia													
Ingeniero Mecánico	01	Asistente General de Comité	Experiencia no menor de 02 años en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente para de la fuerza en LPI, LPA, o LPS en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente.													
15	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 3-A	6	6.1.	40	En el literal b del inciso 6.1. del numeral 6 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia se establece que el Residente General de la IOARR deberá sustentar experiencia como mínimo en 2 participaciones bajo los términos previos. <table><tr><th>Profesión</th><th>N°</th><th>Categoría</th><th>Experiencia</th></tr><tr><td>Ingeniero Mecánico</td><td>01</td><td>Asistente General de Comité</td><td>Experiencia no menor de 02 años en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente para de la fuerza en LPI, LPA, o LPS en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente.</td></tr></table> No obstante, se advierte que la experiencia requerida resulta restrictiva, toda vez que limita el reconocimiento de otras funciones y cargos que guardan relación directa con el objeto de la presente IOARR y que acreditan la capacidad técnica del profesional para desempeñar el cargo de Residente General. En efecto, existen diversas funciones desarrolladas en proyectos de adquisición, implementación, mejoramiento, mantenimiento, selección y recepción de maquinaria pesada y vehículos automotores que evidencian conocimientos y experiencia equivalentes para la adecuada ejecución de las prestaciones objeto de la contratación. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial ampliar los tipos de experiencia reconocidos para el cargo de Residente General de la IOARR, a fin de promover una mayor participación de profesionales calificados y garantizar la libre concurrencia, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "Sustentar como mínimo dos (02) participaciones como: - Profesional y/o experto y/o ingeniero y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de servicios y/o jefe de proyectos y/o coordinador y/o Consultor y/o Especialista Técnico y/o Asistente y/o Técnico y/o Evaluador Técnico en proyectos para la adquisición y/o implementación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de flotas de vehículos y/o maquinaria pesada y/o vehículos automotores, y/o - Profesional y/o experto y/o ingeniero para integrar comités de adquisición y/o selección y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores, y/o - Profesional y/o experto y/o ingeniero para adquisición y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores."	Profesión	N°	Categoría	Experiencia	Ingeniero Mecánico	01	Asistente General de Comité	Experiencia no menor de 02 años en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente para de la fuerza en LPI, LPA, o LPS en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente.
Profesión	N°	Categoría	Experiencia													
Ingeniero Mecánico	01	Asistente General de Comité	Experiencia no menor de 02 años en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente para de la fuerza en LPI, LPA, o LPS en el área de Ingeniería Mecánica, Electromecánica, o equivalente.													
16	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 3-A	6	6.1	40	En el literal b del inciso 6.1. del numeral 6 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia se establece que el listado de profesiones que podrá tener el Asistente Técnico. <table><tr><th>Profesión</th><th>N°</th><th>Categoría</th><th>Experiencia</th></tr><tr><td>Ingeniero Civil</td><td>01</td><td>Asistente Técnico</td><td>Experiencia no menor de 02 años en el área de Ingeniería Civil, Electromecánica, o equivalente para de la fuerza en LPI, LPA, o LPS en el área de Ingeniería Civil, Electromecánica, o equivalente.</td></tr></table> No obstante, se advierte que la relación de profesiones exigidas resulta restrictiva y no comprende otras especialidades cuya formación académica y competencias guardan relación directa con el objeto de la presente IOARR, referido a la adquisición y puesta en funcionamiento de maquinaria pesada y liviana. En consecuencia, la limitación de las profesiones aceptadas podría restringir la participación de profesionales que cuentan con la capacidad técnica y experiencia necesarias para desempeñar el cargo de Asistente Técnico. En ese sentido, y con la finalidad de promover una mayor pluralidad de postores, así como garantizar los principios de libre concurrencia, competencia y razonabilidad, solicitamos al Comité Especial ampliar las profesiones admitidas para el cargo de Asistente Técnico, incorporando las siguientes especialidades, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "Ingeniero Civil y/o Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Electromecánico y/o Arquitecto y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Automotriz y/o Ingeniero Mecánico Electrónico y/o Mecánico Electricista y/o Electrónico y/o Similares"	Profesión	N°	Categoría	Experiencia	Ingeniero Civil	01	Asistente Técnico	Experiencia no menor de 02 años en el área de Ingeniería Civil, Electromecánica, o equivalente para de la fuerza en LPI, LPA, o LPS en el área de Ingeniería Civil, Electromecánica, o equivalente.
Profesión	N°	Categoría	Experiencia													
Ingeniero Civil	01	Asistente Técnico	Experiencia no menor de 02 años en el área de Ingeniería Civil, Electromecánica, o equivalente para de la fuerza en LPI, LPA, o LPS en el área de Ingeniería Civil, Electromecánica, o equivalente.													
								Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, El comité especial NO ACOGE la observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales, ratifica el perfil profesional exigido para el cargo de Residente General de la IOARR. El objeto principal de la presente inversión pública radica en la adquisición especializada y puesta en funcionamiento de maquinaria pesada y liviana. Por tanto, la supervisión de la correcta entrega, ensamblaje, pruebas de rendimiento e inspección de los sistemas hidráulicos, mecánicos y de transmisión exige competencias académicas y científicas exclusivas de la Ingeniería Mecánica y de la Ingeniería Electromecánica. Admitir otras especialidades profesionales que no posean dicha formación nuclear técnica incrementaría el riesgo operativo en la fase de liquidación y recepción de los bienes, afectando la idoneidad del proyecto bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. En consecuencia, en salvaguarda de los objetivos de la Entidad, se mantiene invariable lo establecido en el literal b del inciso 6.1. del numeral 6 del Anexo N° 3-A de las Bases. Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, El Comité Especial NO ACOGE la observación puesto que puestos menores no asumen la responsabilidad civil, administrativa ni legal de la dirección directa de un proyecto. Un Residente General toma decisiones críticas sobre la ejecución, plazos y costos. Permitir que se acredite experiencia en cargos sin poder de decisión pondría en grave riesgo la ejecución técnica y legal de la IOARR., y en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales, ratifica las condiciones de experiencia requeridas para el cargo de Residente General de la IOARR. El puesto en mención demanda que el profesional cuente con experiencia directa liderando proyectos, asumiendo la máxima responsabilidad técnica, administrativa y legal de la ejecución. Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, El Comité Especial NO ACOGE dicha observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de las facultades discrecionales que le confiere el Reglamento de la Ley N° 29230, ratifica las profesiones exigidas para el cargo de Asistente Técnico. El perfil establecido originalmente en las Bases no resulta restrictivo, toda vez que contempla de manera amplia y suficiente un abanico de cinco (05) opciones profesionales elegibles (Ingeniero Civil, Mecánico, Electromecánico, Arquitecto y Bachilleres en dichas especialidades). Dicha selección responde de manera directa a la naturaleza integral de la IOARR, requiriéndose un soporte técnico que domine tanto el componente de infraestructura receptiva como los sistemas de potencia de los bienes. Asimismo, la inclusión de términos ambiguos como "ingenierías similares" vulneraría el Principio de Transparencia y Predictibilidad, al restar certeza sobre los criterios objetivos de evaluación durante el proceso de selección. Por tales consideraciones, se mantiene inalterable lo establecido en las Bases.								

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, El comité especial NO ACOGE la observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales, ratifica el perfil profesional exigido para el cargo de Residente General de la IOARR. El objeto principal de la presente inversión pública radica en la adquisición especializada y puesta en funcionamiento de maquinaria pesada y liviana. Por tanto, la supervisión de la correcta entrega, ensamble, pruebas de rendimiento e inspección de los sistemas hidráulicos, mecánicos y de transmisión exige competencias académicas y científicas exclusivas de la Ingeniería Mecánica y de la Ingeniería Electromecánica. Admitir otras especialidades profesionales que no posean dicha formación nuclear técnica incrementaría el riesgo operativo en la fase de liquidación y recepción de los bienes, afectando la idoneidad del proyecto bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. En consecuencia, en salvaguarda de los objetivos de la Entidad, se mantiene invariante lo establecido en el literal b del inciso 6.1. del numeral 6 del Anexo N° 3-A de las Bases.

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, El Comité Especial NO ACOGE la observación puesto que puestos menores no asumen la responsabilidad civil, administrativa ni legal de la dirección directa de un proyecto. Un Residente General toma decisiones críticas sobre la ejecución, plazos y costos. Permitir que se acredite experiencia en cargos sin poder de decisión pondría en grave riesgo la ejecución técnica y legal de la IOARR., y en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales, ratifica las condiciones de experiencia requeridas para el cargo de Residente General de la IOARR. El puesto en mención demanda que el profesional cuente con experiencia directa liderando proyectos, asumiendo la máxima responsabilidad técnica, administrativa y legal de la ejecución.

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el El Comité Especial NO ACOGE dicha observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de las facultades discrecionales que le confiere el Reglamento de la Ley N° 29230, ratifica las profesiones exigidas para el cargo de Asistente Técnico. El perfil establecido originalmente en las Bases no resulta restrictivo, toda vez que contempla de manera amplia y suficiente un abanico de cinco (05) opciones profesionales elegibles (Ingeniero Civil, Mecánico, Electromecánico, Arquitecto y Bachilleres en dichas especialidades). Dicha selección responde de manera directa a la naturaleza integral de la IOARR, requiriéndose un soporte técnico que domine tanto el componente de infraestructura receptiva como los sistemas de potencia de los bienes. Asimismo, la inclusión de términos ambiguos como "ingenierías similares" vulneraría el Principio de Transparencia y Predictibilidad, al restar certeza sobre los criterios objetivos de evaluación durante el proceso de selección. Por tales consideraciones, se mantiene inalterable lo establecido en las Bases.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. YOEL BENABETH APASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA
2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

20	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 3-A	6	6.2	41	En el inciso 6.2. del numeral 6 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia se establece que el Jefe de la IOARR deberá contar con la profesión de Ingeniero Mecánico.  No obstante, se advierte que la profesión exigida resulta limitada, toda vez que excluye otras especialidades cuya formación académica y competencias guarden relación directa con la elaboración del Documento Equivalente y con el objeto de la presente IOARR. En consecuencia, la limitación de las profesiones aceptadas podría restringir la participación de profesionales calificados que cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesarias para desempeñar dicho cargo. En ese sentido, y con la finalidad de promover una mayor pluralidad de postores, así como garantizar los principios de libre concurrencia, competencia y racionalidad, solicitamos al Comité Especial ampliar las profesiones admitidas para el cargo de Jefe de la IOARR, incorporando las siguientes especialidades, y dejando quedar redactado de la siguiente manera: <i>"Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Automático y/o Ingeniero Mecánico Electrónico y/o Mecánico Electricista y/o Electrónico y/o Similares"</i>	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el El Comité Especial NO ACOGE la observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, determina mantener la exigencia exclusiva de la profesión de Ingeniero Mecánico para el cargo de Jefe de la IOARR.La elaboración del Documento Equivalente y el desarrollo de los estudios definitivos para la adquisición de maquinaria pesada y liviana requieren un nivel de especialización crítico y nuclear en termodinámica, diseño de elementos de máquinas, sistemas de transmisión de potencia y cinemática de maquinaria pesada.La inclusión de un listado genérico de profesiones (como ingeniería eléctrica, electrónica o el término ambiguo de "similares") restaría rigurosidad al control técnico de los bienes a adquirir. Salvaguardar el perfil del Jefe de la IOARR asegura la correcta gestión de los activos y mitiga los riesgos de fallas operativas o incompatibilidades en el equipamiento solicitado por la Entidad. Por lo tanto, se mantiene inalterable lo dispuesto en las Bases.
21	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 3-A	6	6.2	41	En el inciso 6.2. del numeral 6 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia se establece que el Jefe de la IOARR deberá sustentar experiencia como mínimo en 2 participaciones bajo los términos previos.  No obstante, se advierte que los tipos de experiencia exigidos no contemplan otras funciones y actividades que guarden relación directa con la elaboración del Documento Equivalente y con el objeto de la presente IOARR, las cuales permiten acreditar la capacidad técnica y experiencia del profesional para desempeñar el cargo de Jefe de la IOARR. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial ampliar los tipos de experiencia reconocibles para el cargo de Jefe de la IOARR, a fin de promover una mayor participación de profesionales calificados, dejando quedar redactado de la siguiente manera: <i>"Sustentar como mínimo 02 (dos) participaciones en:</i> i. Elaboración y/o revisión y/o evaluación de Especificaciones Técnicas y/o Aspectos Técnicos y/o Documentos Equivalentes y/o Fichas Técnicas y/o Especificaciones Técnicas y/o Estudios Definitivos de proyectos de flotas de vehículos, maquinaria pesada o vehículos automotores; y/o ii. Profesional o experto independiente para integrar comités de selección o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o iii. Profesional o experto independiente para supervisión y/o recepción y/o evaluación y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores."	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el El Comité Especial NO ACOGE la observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230, ratifica los tipos de experiencia exigidos originalmente para el cargo de Jefe de la IOARR.Las funciones de la jefatura exigen que el profesional cuente con experiencia liderando de forma directa la elaboración y gestión integral de estudios definitivos o expedientes técnicos similares. Ello implica asumir la máxima responsabilidad técnica, civil y administrativa sobre el diseño y la estructuración del proyecto.Permittir la acreditación de experiencia mediante roles de apoyo, labores fragmentadas (como la sola elaboración de especificaciones aisladas), consultorías independientes o la simple participación como integrante de comités de recepción o selección, desnaturaliza las competencias directivas que el puesto requiere. Dichos cargos de soporte no conllevan la carga de responsabilidad jerárquica indispensable para garantizar una idónea conducción y toma de decisiones en el proyecto de inversión. Por tales consideraciones, se mantiene inalterable lo dispuesto en el inciso 6.2. del numeral 6 del Anexo N° 3-A de las Bases

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

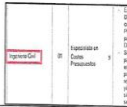
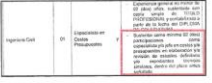
C.P.C YOEL GERMÁN BARRERA VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

22	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 3-A	6	6.2	41	En el inciso 6.2. del numeral 6 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia se establece que el Especialista en Costos y Presupuestos deberá contar con la profesión de Ingeniero Civil.  No obstante, se advierte que la profesión exigida no comprende otras especialidades que cuentan con formación académica y competencias directamente vinculadas con la elaboración de costos y presupuestos de proyectos de adquisición de maquinaria pesada y flotas, objeto de la presente IOARR. En consecuencia, la limitación de las profesiones aceptadas podría restringir la participación de profesionales calificados que cuentan con la experiencia y capacidad técnica necesarias para desempeñar dicho cargo. En ese sentido, y con la finalidad de promover una mayor pluralidad de postores, así como garantizar los principios de libre concurrencia, competencia y razonabilidad, solicitamos al Comité Especial ampliar las profesiones admitidas para el cargo de Especialista en Costos y Presupuestos, incorporando las siguientes especialidades, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "Ingeniero Civil y/o Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero Mecatrónico y/o Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Automotriz y/o Ingeniero Mecánico Electrónico y/o Mecánico Eléctrico y/o Electrónico y/o Similares."	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el El Comité Especial NO ACOGE la observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, determina mantener la exigencia exclusiva de la profesión de Ingeniero Civil para el cargo de Especialista en Costos y Presupuestos. La estructuración de costos, presupuestos, análisis de precios unitarios (APU) y fórmulas polinómicas para proyectos de inversión del Estado exige un dominio avanzado del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), así como de las metodologías estándar de metrados y presupuestos en el sector público. Estas competencias y habilitaciones normativas forman parte de la formación nuclear de la Ingeniería Civil. Admitir un listado genérico de otras ingenierías o el término ambiguo de "similares" restaría rigurosidad al control financiero del proyecto, elevando el riesgo de observaciones, sobrecostos o inconsistencias en la aprobación del Documento Equivalente o expediente técnico de la IOARR. Por lo tanto, se mantiene inalterable lo dispuesto en las Bases.
23	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 3-A	6	6.2	41	En el inciso 6.2. del numeral 6 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia se establece que el Especialista en Costos y Presupuestos deberá sustentar experiencia como mínimo en 2 participaciones bajo los términos previstos.  No obstante, se advierte que los tipos de experiencia exigidos no contemplan otras funciones y actividades que guardan relación directa con la elaboración de costos y presupuestos del Documento Equivalente y con el objeto de la presente IOARR, las cuales permiten acreditar la capacidad técnica y experiencia del profesional para desempeñar el cargo de Especialista en Costos y Presupuestos. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial ampliar los tipos de experiencia reconocidos para el cargo de Especialista en Costos y Presupuestos, a fin de promover una mayor participación de profesionales calificados, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "Sustentar como mínimo 02 (dos) participaciones en: - Elaboración y/o revisión y/o evaluación de: Expedientes Técnicos y/o Aspectos Técnicos y/o Documentos Equivalentes y/o Fichas Técnicas y/o Especificaciones Técnicas y/o Estudios Definitivos de proyectos de flotas de vehículos, maquinaria pesada o vehículos automotores; y/o - Profesional o experto independiente para integrar comités de selección o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores; y/o - Profesional o experto independiente para adquisición y/o evaluación y/o recepción de flotas de vehículos, maquinaria pesada y/o vehículos automotores."	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el El Comité Especial NO ACOGE la observación, en coordinación con el área usuaria y de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230, ratifica los tipos de experiencia exigidos para el cargo de Especialista en Costos y Presupuestos. El objeto de la IOARR demanda un profesional con experiencia específica en la cuantificación financiera, estructuración de análisis de precios unitarios (APU) y elaboración de presupuestos bajo las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Permitir la acreditación mediante la evaluación de "aspectos técnicos", redacción de "especificaciones técnicas" aisladas o la participación en comités de selección o recepción desnaturaliza el perfil requerido. Dichas actividades administrativas no garantizan el dominio técnico en la formulación presupuestal del proyecto. Además, incluir términos ambiguos restaría objetividad a la evaluación de las propuestas. Por ello, se mantiene inalterable lo dispuesto en las Bases.
24	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	CONSULTA	ANEXO N° 3-A	6	6.1-6.2	-	En el literal b) del inciso 6.1 y en el inciso 6.2 del numeral 6 del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia, se establece la documentación mediante la cual el Postor deberá acreditar la experiencia de los profesionales propuestos para la ejecución de la IOARR y para la elaboración del Documento Equivalente. Al respecto, se advierte que las Bases no precisan si los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales podrán encontrarse suscritos mediante firma electrónica o firma digital. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial precisar si, para efectos de la acreditación de la experiencia de los profesionales, se admitirán documentos suscritos con firma electrónica y/o firma digital, siempre que permitan verificar la autenticidad, integridad e identificación del firmante, conforme a la normativa vigente.	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el El Comité Especial ACLARA la consulta determinando que la solicitud de precisión formulada por el participante es técnicamente válida y se encuentra alineada con el marco normativo de simplificación administrativa y transformación digital del Estado. Conforme a la Ley N° 27269 (Ley de Firmas y Certificados Digitales) y su Reglamento, los documentos suscritos mediante firma digital o firma electrónica poseen la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita, siempre que garanticen la autenticidad, integridad e identificación del firmante. En tal sentido, con el objeto de promover una mayor concurrencia y no generar barreras burocráticas innecesarias, se precisa que se admitirá la presentación de documentos de acreditación de experiencia emitidos con firma digital y/o electrónica, los cuales serán validados de acuerdo a la normativa legal vigente sobre la materia. Las Bases Integradas incorporarán esta precisión en el literal b) del inciso 6.1 y en el inciso 6.2 del numeral 6 del Anexo N° 3-A.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. YOEI BERTABEZA PASI VALERIANO

PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

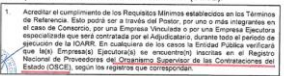
ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA

1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA

2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

25	20601641250	PRESO PERU S.A.C.	Observación	Anexo N°3	7.2	A	45	En el numeral 7.2, sobre las penalidades aplicables del Anexo N° 3-A: Términos de Referencia, se advierte en los numerales 05 y 06 del cuadro de "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del convenio de inversión" establecen una penalidad por realizar el cambio o sustitución injustificada del personal clave o del Ejecutor.  No obstante, se advierte que la citada disposición no contempla de manera íntegra el supuesto previsto en el numeral 135.8 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, es decir, que ello será aplicable "(...) siempre y cuando la Inversión se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado (...)". En ese sentido, solicitamos al Comité Especial adecuar la redacción de los numerales 05 y 06 del cuadro "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del convenio de inversión", incorporando expresamente el supuesto previsto en el numeral 135.8 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, a fin de que la aplicación de la penalidad se encuentre acorde con la normativa vigente, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "05. Por realizar cambio o sustitución injustificada del personal clave, siempre y cuando, la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal clave. 06. Por realizar cambio o sustitución del ejecutor de la inversión, siempre y cuando, la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado."	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo formulado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Los ítems 05 y 06 del cuadro de "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del convenio de inversión" del Anexo N° 3-A omitían describir de manera íntegra y condicionada los supuestos de hecho contemplados en el numeral 135.8 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230. La normativa de Obras por Impuestos (Oxi) señala que estas penalidades por sustitución no aprobada se configuran de manera estricta cuando la inversión ya se encuentra en fase de ejecución y la Entidad Pública ha rechazado la propuesta de reemplazo por no cumplir con el perfil requerido. En tal sentido, con el objeto de garantizar el Principio de Legalidad, la predictibilidad contractual y evitar la aplicación arbitraria de sanciones, se dispone adecuar la redacción de los ítems 05 y 06 del Cuadro de Otras Penalidades del Anexo N° 3-A, los cuales quedarán redactados en las Bases Integradas de la siguiente manera: 05. Por realizar cambio o sustitución injustificada del personal clave: Siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal clave. 06. Por realizar cambio o sustitución del ejecutor de la inversión: Siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado.
26	20601641250	PRESO PERU S.A.C.	Observación	Anexo N° 4-B	C	1	58	En el inciso 1 del apartado C del Anexo N° 4-B: Contenido de los sobres a ser presentados por el postor se establece que la Entidad Pública verifica que la Empresa Ejecutora se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).  Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 278-2024-EF que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos y actuaciones administrativas que se realizan en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado y dicta otras disposiciones, establece que "A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, toda referencia normativa al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y al Tribunal de Contrataciones del Estado debe ser entendido como efectuada al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y al Tribunal de Contrataciones Públicas, respectivamente." Por lo tanto, se solicita al Comité Especial sustituir la referencia al OSCE por OECE, a fin de adecuar las Bases a la normativa vigente y evitar inconsistencias en su aplicación, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "(...) el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) (...)".	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación determinando que lo formulado por el participante es totalmente válida y legalmente necesaria. Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 278-2024-EF, concordante con la entrada en vigencia de la nueva Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas), toda referencia normativa al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) debe ser entendida y adecuada como efectuada al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE). En tal sentido, con el objeto de mantener el principio de legalidad, actualizar las Bases conforme al marco normativo vigente y evitar futuras inconsistencias administrativas, se dispone sustituir de manera integral en las Bases del proceso la denominación del "OSCE" por "OECE" (Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes) así como el "Registro Nacional de Proveedores" según corresponda a la nueva ley. Las Bases Integradas serán modificadas conforme a este criterio en el inciso 1 del apartado C del Anexo N° 4-B y en todos los extremos aplicables.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. YOEI GERMÁN PÁSAI VALERIANO

PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA

1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA

2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

27	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	CONSULTA	Anexo N° 4-G	9	-	70	En el numeral 9 del Anexo N° 4-G: Declaración Jurada del Postor se establece que el postor se somete a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú, así como a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de TACNA, a efectos de someter cualquier controversia que pudiera generarse en aplicación de lo dispuesto por las Bases del proceso de selección, renunciando a cualquier reclamo que pudiera formularse por la vía diplomática: 9. Que, nos sometemos a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú, así como a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de TACNA, a efectos de someter cualquier controversia que se pudiera generar en aplicación de lo dispuesto por las Bases del proceso de selección en la presente, renunciando a cualquier reclamo que pudiera ser formulado por la vía diplomática. Al respecto, se advierte que la determinación de la competencia territorial en la ciudad de Tacna podría generar mayores costos y dificultades logísticas para aquellos postores cuyo domicilio legal y centro de operaciones se encuentren ubicados en otra circunscripción territorial, lo cual podría afectar la eficiencia en la atención de eventuales controversias derivadas del proceso de selección o de la ejecución del Convenio de Inversión. En ese sentido, y con la finalidad de promover una mayor eficiencia administrativa y procesal, así como facilitar el acceso a la tutela jurisdiccional de las partes, solicitamos al Comité Especial evaluar la modificación del citado numeral, estableciendo como jurisdicción competente la ciudad de Lima. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial se sirva evaluar la posibilidad de que la competencia jurisdiccional sea fijada en la ciudad de Lima, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "9. (...) jueces y tribunales de la ciudad de LIMA (...)."	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el El Comité Especial ACLARA que, en estricta coordinación con las áreas legales de la Entidad Pública y de acuerdo a las facultades que le confiere el Reglamento de la Ley N° 29230, ratifica que la competencia territorial para la sumisión a jueces y tribunales corresponde exclusivamente a la ciudad de TACNA. El proyecto de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi) se ejecutará, liquidará y surtirá todos sus efectos legales y físicos dentro de dicha circunscripción territorial. Por lo tanto, establecer una competencia judicial distinta generaría un perjuicio administrativo, mayores costos de traslado y dificultades logísticas para la defensa legal de la propia Entidad Pública. Asimismo, los participantes, al someterse voluntariamente al presente proceso de selección, aceptan las condiciones de las Bases que buscan salvaguardar la eficiencia procesal en la sede donde se asienta la Entidad. Por tales consideraciones, se mantiene inalterable lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo N° 4-G de las Bases.
28	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observación	Anexo N° 4-G	11	-	70	En el numeral 11 del Anexo N° 4-G: Declaración Jurada del Postor se establece que en caso de comprobarse que la información proporcionada por el postor es falsa, este se someterá a lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230. 11. Que declaramos y/o manifestamos, que somos responsables de la veracidad de los documentos e información que presentamos para efectos de este proceso de selección. En caso de que se compruebe que la información proporcionada es falsa, nos sometemos a lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento. No obstante, se advierte que la referencia normativa citada no resulta aplicable al supuesto regulado, toda vez que la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230 se encuentra referida a la Directiva para la Certificación de Profesionales, mientras que el supuesto relativo a la verificación de la información presentada por los postores y las consecuencias derivadas de la presentación de información falsa se encuentra regulado en el artículo 123 del Reglamento de la Ley N° 29230, referido a la fiscalización posterior de los procesos de selección. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial efectuar la corrección de la referencia normativa correspondiente, a fin de adecuar las Bases a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "(...) artículo 123 del Reglamento."	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el El Comité Especial ACOGE la observación determinando que lo advertido por el participante es jurídicamente válida y técnicamente necesaria para garantizar la legalidad del proceso. La Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230 regula aspectos distintos a las declaraciones de los postores, mientras que la fiscalización posterior, la verificación de veracidad y las consecuencias por la presentación de información falsa se encuentran tipificadas expresamente en el artículo 123 del Reglamento de la Ley N° 29230. En consecuencia, con el objeto de mantener el principio de legalidad y corregir la precisión normativa en los documentos precontractuales, se dispone modificar el numeral 11 del Anexo N° 4-G "Declaración Jurada del Postor" en las Bases Integradas, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "Que declaramos y/o manifestamos, que somos responsables de la veracidad de los documentos e información que presentamos para efectos de este proceso de selección. En caso de que se compruebe que la información proporcionada es falsa, nos sometemos a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. YOEL BENITEZ AXPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIVA
1º MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
2º MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

29	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	Anexo N° 4-H	-	-	72	En el cuerpo del Anexo N° 4-H: Compromiso de contratación de la empresa ejecutora se establece que la Empresa Privada y la Empresa Ejecutora son responsables solidarios ante la Entidad Pública, por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir después de entregada la Obra, por un periodo <u>como mínimo de 7 años</u>. <u>Dijimos expresamente establecido que nuestra Empresa Privada y la Empresa Ejecutora somos responsables solidarios ante la Entidad Pública, por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir después de entregada la Obra, por un periodo de INDICAR EL PERIODO DE AÑOS PARA VICIOS OCULTOS, COMO MÍNIMO DEBE SER DE SIETE (7) AÑOS</u> a partir de la conformidad de recepción de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Inversión. Al respecto, corresponde señalar que el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece expresamente que "... en el caso de los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, ya sean que estos formen parte de una intervención o constituyan la totalidad de la intervención, la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años". En tal sentido, se advierte que el plazo previsto en el Anexo N° 4-H no resulta concordante con el límite máximo establecido en la normativa vigente, considerando que la presente convocatoria corresponde a una IOARR cuyo objeto consiste en la adquisición de bienes y equipamiento. Por lo tanto, solicitamos al Comité Especial adecuar el referido Anexo a lo dispuesto en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: <u>"... dos (2) años."</u>	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el El Comité Especial ACOGE la observación determinando que lo formulado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Conforme a lo establecido en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230, en el caso de componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años. Dado que el objeto de la presente inversión corresponde a una IOARR de adquisición de maquinaria y equipamiento, no resulta jurídicamente aplicable exigir el plazo mínimo de siete (7) años que la norma reserva exclusivamente para componentes de infraestructura u obras civiles estructurales. En consecuencia, con la finalidad de adecuar los documentos precontractuales al marco normativo vigente del mecanismo de Obras por Impuestos y evitar exigencias desproporcionadas, se dispone la modificación del Anexo N° 4-H "Compromiso de contratación de la empresa ejecutora", precisándose que el periodo de responsabilidad por vicios ocultos para los bienes objeto de la convocatoria será de dos (2) años a partir de la conformidad de recepción de los mismos.
30	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	Anexo N° 4-J	6	-	75	En el numeral 6 del Anexo N° 4-J: Declaración Jurada respecto al Control de Ejecución de Proyecto se establece que la Empresa Privada es responsable solidariamente ante la Entidad Pública, por la calidad ofrecida y los vicios ocultos que puedan surgir después de entregada la Obra, por un periodo <u>como mínimo de 7 años</u>. <u>4. Responsabilidad solidaria</u> <u>Qua, nos, Empresa Ejecutora, se responsabiliza solidariamente con la Empresa Privada que formará parte de la ejecución del IOARR, por un periodo de INDICAR EL PERIODO DE AÑOS PARA VICIOS OCULTOS, COMO MÍNIMO DEBE SER DE SIETE (7) AÑOS</u> a partir de la conformidad de recepción de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Inversión y la Plataforma. Al respecto, corresponde señalar que el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece expresamente que "... en el caso de los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, ya sean que estos formen parte de una intervención o constituyan la totalidad de la intervención, la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años". En tal sentido, se advierte que el plazo previsto en el Anexo N° 4-J no resulta concordante con el límite máximo establecido en la normativa vigente, considerando que la presente convocatoria corresponde a una IOARR cuyo objeto consiste en la adquisición de bienes y equipamiento. Por lo tanto, solicitamos al Comité Especial adecuar el referido Anexo a lo dispuesto en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: <u>"... dos (2) años a partir de la conformidad de la recepción de la prestación ejecutada (...)"</u>	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el El Comité Especial ACOGE la observación determinando que lo formulado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Conforme a lo establecido en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230, para los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años. Al tratarse la presente convocatoria de una IOARR de adquisición de bienes y equipamiento (maquinaria), corresponde aplicar el límite máximo de dos años fijado por la normativa para este tipo de activos, y no el plazo de siete (7) años que está reservado exclusivamente para infraestructura u obras civiles. En consecuencia, con el objeto de mantener la coherencia normativa y la proporcionalidad en las reglas del proceso, se dispone la modificación del numeral 6 del Anexo N° 4-J "Declaración Jurada respecto al Contrato de Ejecución de Proyecto", adecuando el plazo de responsabilidad por vicios ocultos a dos (2) años contados a partir de la conformidad de la recepción de la prestación ejecutada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. YOEL BERNABE AMPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA
2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

31	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 5	-	-	79-81	En el Anexo N° 5-A: Modelo de Garantía de Apelación y Anexo N° 5-B: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de la IOARR se establece que el monto total de la garantía deberá ser pagado en un plazo máximo de 24 horas, contadas a partir de la recepción de la carta notarial de requerimiento. No comprometerse a pagar el monto total de la fianza en un <u>plazo máximo de 24</u> horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honor el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de valores que se calcularán sobre la base de la mejor Tasa Anual de Mercado Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un interés de tasa por ciento (2%). Toda demora no deberá ser superior a la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago. Al respecto, se advierte que el plazo de 24 horas establecido para el pago del monto total de la garantía podría resultar insuficiente, considerando que el procedimiento de ejecución y pago de una carta fianza se encuentra sujeto a los procedimientos internos de cada entidad financiera, los cuales comprenden etapas de validación, revisión y procesamiento que pueden requerir un plazo mayor. Asimismo, los tiempos de atención pueden variar según la entidad bancaria emisora, pudiendo extenderse entre 72 y 96 horas. En ese sentido, el plazo previsto podría generar una limitación innecesaria para los postores, al no considerar los tiempos operativos propios del sistema financiero para atender la ejecución de la garantía. Por lo expuesto, se solicita a la Entidad ampliar el plazo establecido para el pago del monto total de la garantía previsto en los Anexos N° 5-A y N° 5-B, otorgando un plazo razonable que permita a las entidades financieras culminar el procedimiento correspondiente, a fin de promover una mayor concurrencia de postores y evitar restricciones innecesarias para el cumplimiento de dicho requisito.	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial NO ACOGE la observación, en uso de sus facultades discrecionales y en estricta salvaguarda de los intereses de la Entidad Pública, determina mantener inalterable el plazo de veinticuatro (24) horas para la ejecución y pago de las cartas fianzas previsto en los modelos del Anexo N° 5-A y Anexo N° 5-B de las Bases. La naturaleza jurídica de una carta fianza en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos exige que sea una garantía de características incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática. El plazo de 24 horas para hacer efectivo el pago ante el solo requerimiento notarial es un estándar legal establecido para proteger los fondos públicos de manera inmediata ante eventuales incumplimientos o contingencias procesales. Modificar este parámetro para adaptarlo a los tiempos u operaciones internas de cada entidad bancaria restaría eficacia y celeridad a la garantía, vulnerando la seguridad jurídica que requiere la Entidad para la ejecución de la IOARR. Por tales consideraciones, se mantiene lo establecido originalmente en las Bases.																																																																																																																																																																																																										
32	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 6	5	5.1-5.2	86	En los numerales 5.1 y 5.2 de la Cláusula Quinta del Anexo N° 6-A: Formato de Convenio de Inversión, se hace referencia al monto total del convenio de inversión; se advierte que no han sido establecidos los montos correspondientes a las obligaciones derivadas del presente proceso, mostrándose el cuadro incompleto de la siguiente manera: CLÁUSULA QUINTA. MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN 5.1 El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio es el que al monto de inversión actualizado que asciende a \$ (INGRESAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS). 5.2 El monto total del convenio de inversión considerará los siguientes conceptos, de correspondiente: <table><thead><tr><th>NÚMERO</th><th>N°</th></tr></thead><tbody><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>1</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>2</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>3</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>4</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>5</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>6</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>7</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>8</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>9</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>10</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>11</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>12</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>13</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>14</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>15</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>16</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>17</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>18</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>19</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>20</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>21</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>22</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>23</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>24</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>25</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>26</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>27</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>28</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>29</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>30</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>31</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>32</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>33</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>34</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>35</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>36</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>37</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>38</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>39</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>40</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>41</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>42</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>43</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>44</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>45</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>46</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>47</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>48</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>49</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>50</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>51</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>52</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>53</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>54</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>55</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>56</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>57</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>58</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>59</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>60</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>61</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>62</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>63</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>64</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>65</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>66</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>67</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>68</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>69</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>70</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>71</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>72</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>73</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>74</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>75</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>76</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>77</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>78</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>79</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>80</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>81</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>82</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>83</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>84</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>85</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>86</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>87</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>88</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>89</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>90</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>91</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>92</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>93</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>94</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>95</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>96</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>97</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>98</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>99</td></tr><tr><td>CONVENIO DE INVERSIÓN</td><td>100</td></tr></tbody></table> En ese sentido, solicitamos al Comité Especial colocar los montos en números y en letras correspondientes a las obligaciones derivadas del presente proceso.	NÚMERO	N°	CONVENIO DE INVERSIÓN	1	CONVENIO DE INVERSIÓN	2	CONVENIO DE INVERSIÓN	3	CONVENIO DE INVERSIÓN	4	CONVENIO DE INVERSIÓN	5	CONVENIO DE INVERSIÓN	6	CONVENIO DE INVERSIÓN	7	CONVENIO DE INVERSIÓN	8	CONVENIO DE INVERSIÓN	9	CONVENIO DE INVERSIÓN	10	CONVENIO DE INVERSIÓN	11	CONVENIO DE INVERSIÓN	12	CONVENIO DE INVERSIÓN	13	CONVENIO DE INVERSIÓN	14	CONVENIO DE INVERSIÓN	15	CONVENIO DE INVERSIÓN	16	CONVENIO DE INVERSIÓN	17	CONVENIO DE INVERSIÓN	18	CONVENIO DE INVERSIÓN	19	CONVENIO DE INVERSIÓN	20	CONVENIO DE INVERSIÓN	21	CONVENIO DE INVERSIÓN	22	CONVENIO DE INVERSIÓN	23	CONVENIO DE INVERSIÓN	24	CONVENIO DE INVERSIÓN	25	CONVENIO DE INVERSIÓN	26	CONVENIO DE INVERSIÓN	27	CONVENIO DE INVERSIÓN	28	CONVENIO DE INVERSIÓN	29	CONVENIO DE INVERSIÓN	30	CONVENIO DE INVERSIÓN	31	CONVENIO DE INVERSIÓN	32	CONVENIO DE INVERSIÓN	33	CONVENIO DE INVERSIÓN	34	CONVENIO DE INVERSIÓN	35	CONVENIO DE INVERSIÓN	36	CONVENIO DE INVERSIÓN	37	CONVENIO DE INVERSIÓN	38	CONVENIO DE INVERSIÓN	39	CONVENIO DE INVERSIÓN	40	CONVENIO DE INVERSIÓN	41	CONVENIO DE INVERSIÓN	42	CONVENIO DE INVERSIÓN	43	CONVENIO DE INVERSIÓN	44	CONVENIO DE INVERSIÓN	45	CONVENIO DE INVERSIÓN	46	CONVENIO DE INVERSIÓN	47	CONVENIO DE INVERSIÓN	48	CONVENIO DE INVERSIÓN	49	CONVENIO DE INVERSIÓN	50	CONVENIO DE INVERSIÓN	51	CONVENIO DE INVERSIÓN	52	CONVENIO DE INVERSIÓN	53	CONVENIO DE INVERSIÓN	54	CONVENIO DE INVERSIÓN	55	CONVENIO DE INVERSIÓN	56	CONVENIO DE INVERSIÓN	57	CONVENIO DE INVERSIÓN	58	CONVENIO DE INVERSIÓN	59	CONVENIO DE INVERSIÓN	60	CONVENIO DE INVERSIÓN	61	CONVENIO DE INVERSIÓN	62	CONVENIO DE INVERSIÓN	63	CONVENIO DE INVERSIÓN	64	CONVENIO DE INVERSIÓN	65	CONVENIO DE INVERSIÓN	66	CONVENIO DE INVERSIÓN	67	CONVENIO DE INVERSIÓN	68	CONVENIO DE INVERSIÓN	69	CONVENIO DE INVERSIÓN	70	CONVENIO DE INVERSIÓN	71	CONVENIO DE INVERSIÓN	72	CONVENIO DE INVERSIÓN	73	CONVENIO DE INVERSIÓN	74	CONVENIO DE INVERSIÓN	75	CONVENIO DE INVERSIÓN	76	CONVENIO DE INVERSIÓN	77	CONVENIO DE INVERSIÓN	78	CONVENIO DE INVERSIÓN	79	CONVENIO DE INVERSIÓN	80	CONVENIO DE INVERSIÓN	81	CONVENIO DE INVERSIÓN	82	CONVENIO DE INVERSIÓN	83	CONVENIO DE INVERSIÓN	84	CONVENIO DE INVERSIÓN	85	CONVENIO DE INVERSIÓN	86	CONVENIO DE INVERSIÓN	87	CONVENIO DE INVERSIÓN	88	CONVENIO DE INVERSIÓN	89	CONVENIO DE INVERSIÓN	90	CONVENIO DE INVERSIÓN	91	CONVENIO DE INVERSIÓN	92	CONVENIO DE INVERSIÓN	93	CONVENIO DE INVERSIÓN	94	CONVENIO DE INVERSIÓN	95	CONVENIO DE INVERSIÓN	96	CONVENIO DE INVERSIÓN	97	CONVENIO DE INVERSIÓN	98	CONVENIO DE INVERSIÓN	99	CONVENIO DE INVERSIÓN	100	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial NO ACOGE dicha observación, en estricta observancia del diseño normativo del mecanismo de Obras por Impuestos y el Reglamento de la Ley N° 29230, precisa al participante que los campos señalados con corchetes en el Anexo N° 6-A "Formato de Convenio de Inversión" constituyen, por su propia naturaleza, información en blanco que solo será completada una vez otorgada la Buena Pro.
NÚMERO	N°																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	1																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	2																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	3																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	4																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	5																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	6																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	7																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	8																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	9																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	10																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	11																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	12																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	13																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	14																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	15																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	16																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	17																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	18																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	19																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	20																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	21																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	22																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	23																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	24																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	25																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	26																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	27																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	28																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	29																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	30																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	31																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	32																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	33																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	34																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	35																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	36																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	37																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	38																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	39																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	40																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	41																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	42																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	43																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	44																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	45																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	46																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	47																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	48																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	49																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	50																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	51																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	52																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	53																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	54																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	55																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	56																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	57																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	58																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	59																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	60																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	61																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	62																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	63																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	64																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	65																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	66																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	67																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	68																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	69																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	70																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	71																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	72																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	73																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	74																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	75																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	76																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	77																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	78																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	79																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	80																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	81																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	82																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	83																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	84																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	85																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	86																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	87																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	88																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	89																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	90																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	91																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	92																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	93																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	94																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	95																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	96																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	97																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	98																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	99																																																																																																																																																																																																																		
CONVENIO DE INVERSIÓN	100																																																																																																																																																																																																																		
33	20601641250	PRESKO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 6	5	5.3	87	En el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Anexo N° 6-A: Formato de Convenio de Inversión, se hace referencia a que las variaciones o modificaciones que se realicen a la IOARR durante su ejecución, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del Convenio, serán incorporadas al mismo mediante las respectivas adendas. 5.3 Las variaciones o modificaciones que se realicen a la IOARR durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporarán al mismo, para lo cual la ENTIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) firmen las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL. Al respecto, se advierte una inconsistencia en la remisión interna del Convenio, toda vez que la Cláusula Décimo Octava está referida a anticorrupción, no regulando aspectos vinculados a modificaciones contractuales. Por el contrario, la cláusula que regula las modificaciones al Convenio de Inversión corresponde a la Cláusula Vigésima. En ese sentido, la referencia efectuada en el numeral 5.3 resulta incorrecta, generando confusión respecto del procedimiento aplicable para la incorporación de variaciones o modificaciones a la IOARR, así como respecto de la validez de las adendas y su reconocimiento en el CIPRL. Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial corregir dicha disposición, precisando que las modificaciones al Convenio de Inversión se encuentran reguladas en la Cláusula Vigésima del mismo, a fin de garantizar coherencia interna y seguridad jurídica en la ejecución contractual, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "5.3. Las variaciones o modificaciones que se realicen a la IOARR durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo mediante las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL".	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación en el que determina que la observación advertida por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Existe un error material de remisión interna en la redacción del modelo de Convenio de Inversión, toda vez que las modificaciones contractuales y la suscripción de adendas se encuentran reguladas en la Cláusula Vigésima, y no en la Cláusula Décimo Octava (la cual está referida a anticorrupción). En tal sentido, con la finalidad de otorgar la debida coherencia interna, seguridad jurídica y predictibilidad al documento que suscribirán las partes para la ejecución de la IOARR, se dispone corregir el error material contenido en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Anexo N° 6-A "Formato de Convenio de Inversión". En las Bases Integradas, dicho extremo quedará redactado de la siguiente manera: "5.3. Las variaciones o modificaciones que se realicen a la IOARR durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo mediante las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL".																																																																																																																																																																																																										

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

C.P.C YOE BENIABE APASI VALERIANO

PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

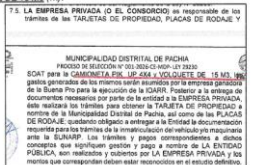
ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA

1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA

2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

34	20601641250	PRESO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	6	-	88	En la Cláusula Sexta del Anexo N° 6: Formato de Convenio referida al plazo de ejecución del Convenio, se advierte que no se ha regulado el tratamiento de los plazos requeridos para la realización de los trámites notariales y registrales de inmatriculación de los vehículos materia de la inversión, así como para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT. Al respecto, dichos trámites dependen de actuaciones de terceros, tales como notarias, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y otras entidades competentes, por lo que su duración no se encuentra bajo el control de la Entidad Pública ni de la Empresa Privada. En ese sentido, con la finalidad de evitar contingencias derivadas de retrasos atribuibles a terceros ajenos a las partes, solicitamos al Comité Especial incorporar el siguiente numeral en la Cláusula Sexta del Anexo N° 6: Formato de Convenio: "6.7 Los plazos correspondientes a los trámites de inmatriculación notariales y registrales de los vehículos sujetos a inscripción no forman parte del plazo de ejecución, debido a que dichos plazos no son responsabilidad de la ENTIDAD PÚBLICA, ni de LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financiera, tomando en cuenta dicho trámite depende de terceros como notarias y SUNARP. En ese sentido, queda establecido que el plazo mencionado para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT en su momento comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión, estableciendo un plazo adicional para dichos trámites de cuarenta y cinco (45) días calendario."	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE PARCIALMENTE la observación y determina que lo argumentado por el participante es técnicamente válido respecto a que los trámites de inmatriculación, obtención de placas de rodaje, tarjetas de identificación vehicular y SOAT dependen de actuaciones de terceros ajenos a las partes (notarías, SUNARP y compañías de seguros). Por tanto, es viable precisar su tratamiento para evitar penalidades injustificadas por demoras no imputables a la Empresa Privada. Sin embargo, no se acoge la propuesta de excluir estos trámites de forma absoluta del plazo de ejecución ni otorgar un bloque fijo automático de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales sin el debido control. El plazo total del convenio debe mantenerse unificado y con metas claras para salvaguardar los intereses de la Entidad Pública. En consecuencia, con el objeto de equilibrar la predictibilidad operativa y el control del proyecto, se dispone incorporar el numeral 6.7 en la Cláusula Sexta del Anexo N° 6-A "Formato de Convenio de Inversión", bajo la siguiente redacción: "6.7. Los plazos requeridos para realizar los trámites notariales y registrales de inmatriculación de los vehículos, así como para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT, se encuentran comprendidos dentro del plazo de ejecución del Convenio. No obstante, en caso de acreditarse demoras burocráticas o retrasos excesivos imputables exclusivamente a las entidades encargadas de dichos registros (SUNARP, notarías o entidades competentes) y que sean ajenas al control de la EMPRESA PRIVADA, dichos días debidamente sustentados no serán considerados para la aplicación de penalidades por mora, procediendo la solicitud de ampliación de plazo correspondiente conforme a las reglas del Reglamento de la Ley N° 29230."
35	20601641250	PRESO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	7	7.5	88-89	En el numeral 7.5. de la Cláusula Séptima del Anexo N° 6: Formato de Convenio referido a las obligaciones de la Empresa Privada (o el Consorcio), se establece que "7.5. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de los trámites de las TARJETAS DE PROPIEDAD, PLACAS DE RODAJE Y SOAT para la CAMIONETA PICK UP 4x4 Y VOLQUETE DE 15 M3 (...)"  No obstante, se advierte que la citada disposición no guarda concordancia con el objeto del presente proceso de selección, el cual comprende la adquisición de Volquete, Retroexcavadora, Minicargador sobre Orugas y otros activos complementarios, destinados a mejorar las condiciones del servicio mediante maquinaria pesada y liviana para la atención oportuna de emergencias y el desarrollo de actividades agrícolas de la Municipalidad Distrital de Pacha. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial efectuar la adecuación del numeral 7.5 de la Cláusula Séptima del Anexo N° 6, a fin de que las obligaciones de la Empresa Privada (o el Consorcio) respecto de los trámites de inscripción, obtención de placas de rodaje, tarjetas de propiedad, SOAT u otros que resulten aplicables, comprendan la totalidad de los vehículos, maquinarias y activos materia de adquisición conforme al objeto del proceso de selección, evitando inconsistencias entre las Bases y el Convenio.	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial determina ACOGER la observación y determina que lo advertido por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Existe una inconsistencia material en el modelo de Convenio de Inversión (Anexo N° 6), ya que el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima menciona únicamente una "camioneta pick up 4x4 y volquete de 15 m3", omitiendo los demás componentes que forman parte del objeto real de esta convocatoria (Volquete, Retroexcavadora, Minicargador sobre Orugas y otros activos complementarios de la Municipalidad Distrital de Pacha). En tal sentido, con el objeto de mantener el principio de transparencia, evitar vacíos contractuales durante la ejecución de la IOARR y garantizar que todos los vehículos y maquinarias del proyecto cuenten con sus respectivos documentos legales de circulación, se dispone la modificación del numeral 7.5 de la Cláusula Séptima del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión". En las Bases Integradas, dicho extremo quedará redactado de la siguiente manera: "7.5. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de los trámites de las TARJETAS DE PROPIEDAD, PLACAS DE RODAJE Y SOAT para la totalidad de los vehículos, maquinarias y activos materia de adquisición objeto del presente proceso de selección (Volquete, Retroexcavadora, Minicargador sobre Orugas y demás activos complementarios) (...)"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

C.P.C. YOEL BENÍTEZ APASI VALERIANO

PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA

1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA

2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

36	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	8	8.7	89	En el numeral 8.7 de la Cláusula Octava del Anexo N° 6: Formato de Convenio, se establece que la Entidad Pública es responsable del saneamiento del terreno o acreditar la disponibilidad de la expropiación e interferencias. 8.7. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de la IOARR. Al respecto, solicitamos al Comité Especial eliminar dicho numeral, toda vez que las obligaciones relacionadas con saneamiento físico legal de terrenos, expropiaciones e interferencias no guardan relación con la naturaleza ni con el objeto de la presente IOARR. En ese sentido, mantener dicha disposición podría generar interpretaciones erróneas respecto de obligaciones que no resultan aplicables al presente procedimiento de selección ni a la ejecución del Convenio. Por tanto, solicitamos al Comité Especial suprimir el numeral 8.7. de la Cláusula Octava del Anexo N° 6: Formato de Convenio.	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial AGOGE PARCIALMENTE la observación y determina que lo argumentado por el participante es técnicamente válido en el extremo de que las obligaciones sobre saneamiento físico-legal de terrenos, expropiaciones y liberación de interferencias no resultan aplicables, toda vez que el objeto de la presente IOARR consiste exclusivamente en la adquisición de maquinaria y equipamiento vehicular, mas no en la ejecución de obras civiles o de infraestructura que requieran la afectación de predios. Sin embargo, no se acoge la solicitud de suprimir el numeral en su totalidad. Es necesario y obligatorio mantener la responsabilidad de la Entidad Pública respecto a la obtención de licencias, autorizaciones, permisos o similares que resulten necesarios para la futura operación o el resguardo de los bienes adquiridos (como permisos de circulación, autorizaciones de talleres o depósitos municipales, de ser el caso). En consecuencia, con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas y adecuar el texto a la naturaleza real de la inversión, se dispone la modificación del numeral 8.7 de la Cláusula Octava del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión", debiendo quedar redactado en las Bases Integradas de la siguiente manera: "8.7. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos y similares que resulten de su competencia y sean necesarios para la operatividad y ejecución de la IOARR."
37	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	11	-	90	En la Cláusula Décimo Primera del Anexo N° 6: Formato de Convenio referido a la conformidad y recepción de las IOARR, referida a la Conformidad y Recepción de la IOARR, se advierte que su contenido no contempla disposiciones específicas relativas al procedimiento de recepción de bienes vehiculares, los trámites de inmatriculación y SOAT, ni la posibilidad de recepción parcial de la inversión, aspectos que resultan indispensables dada la naturaleza de la presente IOARR. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA IOARR La conformidad total de la IOARR se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la sujeción de la conformidad de la Cláusula de la IOARR según Anexo 28 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIR por parte de la ENTIDAD PÚBLICA SUPERVISORA y el COMITÉ DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN de la ENTIDAD PÚBLICA, emitida la conformidad de recepción de la IOARR. La ausencia de dichas disposiciones genera incertidumbre respecto a las obligaciones y responsabilidades de las partes durante la etapa de recepción, pudiendo derivar en controversias sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los plazos aplicables a los trámites registrales y administrativos que son propios de la adquisición de maquinaria y equipamiento vehicular. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial incorporar en la Cláusula Décimo Primera del Anexo N° 6: Formato de Convenio las disposiciones necesarias para regular adecuadamente el procedimiento de recepción de la presente IOARR, tomando en consideración los siguientes aspectos: "11.1. La recepción se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230, regulando la posibilidad de efectuar recepciones parciales. 11.2. LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO) deberá entregar por cada vehículo, según corresponda: tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), debiendo los montos que corresponden estar reconocidos en el Documento Equivalente. 11.3. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de realizar la inmatriculación, esta se realizará a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, ésta deberá entregar y suscribir los documentos requeridos para dicho trámite. Asimismo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 177 del Reglamento, podrá acordarse la recepción parcial de la inversión mediante la sujeción de la correspondiente al presente Convenio, pudiendo LA ENTIDAD PÚBLICA emitir la conformidad de recepción de la prestación acordada aun cuando se encuentren pendientes determinadas partidas o procedimientos necesarios para la plena operatividad de los bienes, tales como la inmatriculación, obtención de placas de rodaje o seguros. En estos casos, la solicitud y emisión del CIPRL constituye el medio de pago que acredita el financiamiento de la IOARR y la habilita la gestión y culminación de los trámites pendientes ante las entidades competentes, por lo que la inmatriculación de los vehículos no podrá ser exigida como requisito previo para la emisión de los CIPRL. 11.4. Queda establecido que el plazo requerido para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT no se encuentre comprendido dentro del plazo de ejecución de la inversión, estableciéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para la realización de dichos trámites."	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE PARCIALMENTE la observación y determina que lo observado es técnicamente válida en el extremo que solicita precisar el procedimiento de recepción para bienes vehiculares y regular la posibilidad de entregas parciales. Al tratarse de una IOARR de adquisición de maquinaria, resulta viable que la recepción se efectúe por lotes o de manera parcial conforme al artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230. Asimismo, es correcto establecer que la entrega de cada bien debe incluir su tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT vigentes. Sin embargo, no se acoge la propuesta de los numerales 11.3 y 11.4 en lo referido a otorgar un plazo adicional automático de cuarenta y cinco (45) días fuera del plazo de ejecución, ni condicionar la emisión del CIPRL antes de la culminación total de las obligaciones registrales. El plazo del Convenio es unificado. Cualquier retraso por trámites notariales o registrales ajeno a las partes se evaluará mediante los mecanismos de ampliación de plazo previstos en el Reglamento, sin necesidad de desnaturalizar las etapas de conformidad final y pago. En consecuencia, con el objeto de dotar de predictibilidad al proceso, se dispone la modificación de la Cláusula Décimo Primera del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión", incorporando las precisiones sobre recepciones parciales y los entregables vehiculares obligatorios (tarjeta, placas y SOAT) en armonía con lo absuelto previamente en la Cláusula Sexta y Séptima de las Bases.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C YOEL BERNABE PAPA SI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA
2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

40	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 6	15	15	94	En el numeral 15.2, de la Cláusula Décimo Quinta del Anexo N° 6: Formato de Convenio, se establece que la Empresa Privada (o el Consorcio), previo a la suscripción del Convenio, debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución de la IOARR, de acuerdo a las condiciones previstas. 15.2 LA EMPRESA PRIVADA O EL CONSORCIO entrega la carta fianza con código: [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por un monto de \$/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento del último pago a favor de la Entidad Privada Supervisora. 15.2.1 LA EMPRESA PRIVADA O EL CONSORCIO entrega la carta fianza con código: [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por un monto de \$/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento del último pago a favor de la Entidad Privada Supervisora. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 113.4, artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece "Cuando el Convenio de Inversión corresponde a una IOARR que comprende la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente y su respectiva ejecución física, la Empresa Privada para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión presenta las garantías por cada obligación: i) elaboración del Expediente Técnico y Documento Equivalente, ii) ejecución física, iii) financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, manteniéndose vigentes hasta la conformidad que corresponde a cada obligación." Es así como, la redacción actual del numeral 15.2 no desarrolla de manera expresa dicha exigencia normativa, por lo que resulta necesario su adecuación a fin de garantizar su concordancia con el marco legal aplicable y una correcta determinación de las garantías exigibles. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial modificar el numeral 15.2, de la Cláusula Décimo Quinta del Anexo N° 6: Formato de Convenio conforme a lo siguiente: "15.2. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la ENTIDAD PÚBLICA la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión. Cuando el Convenio de Inversión contemple más de una obligación, la garantía se presenta por cada obligación de manera independiente. En tal sentido, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) deberá entregar las garantías por: i) la elaboración del Documento Equivalente, ii) la ejecución física de la IOARR y iii) el financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, manteniéndose vigentes hasta la conformidad que corresponde a cada obligación." 15.2.1 LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) entrega la carta fianza con código: [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por el monto de \$/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión y debe mantenerse vigente hasta la conformidad que corresponde a cada obligación. (...)"	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo observado por el participante es totalmente válida y legalmente oportuna. De acuerdo con el inciso 3 del numeral 113.4 del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuando un Convenio de Inversión contempla una IOARR que incluye tanto el desarrollo del Documento Equivalente como su posterior ejecución física, la Empresa Privada debe presentar las garantías de fiel cumplimiento de forma independiente para cada obligación específica contratada. La redacción actual del formato de Convenio resultaba incompleta al no detallar esta separación obligatoria de las cartas fianzas, lo cual generaba incertidumbre para el perfeccionamiento del contrato. Adecuar el texto asegura la predictibilidad del proceso y un correcto control de los riesgos financieros en cada etapa. En consecuencia, con el objeto de armonizar las Bases con el marco normativo vigente, se dispone la modificación del numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión", debiendo quedar redactado en las Bases Integradas de la siguiente manera: "15.2. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la ENTIDAD PÚBLICA la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión. Cuando el Convenio de Inversión contemple más de una obligación, la garantía se presenta por cada obligación de manera independiente. En tal sentido, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) deberá entregar las garantías por: i) la elaboración del Documento Equivalente, ii) la ejecución física de la IOARR y iii) el financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, de acuerdo a las siguientes condiciones: 15.2.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) entrega la carta fianza con código: [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por el monto de \$/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión y debe mantenerse vigente hasta la conformidad que corresponda a cada obligación. (...)."
41	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 6	15	15	95	En la Cláusula Décimo Quinta del Anexo N° 6: Formato de Convenio, se establece que la Empresa Privada (o el Consorcio) deberá presentar una garantía vinculada al financiamiento del componente de supervisión, la cual deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. 15.3 Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: LA EMPRESA PRIVADA entrega [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, NÚMERO DEL DOCUMENTO] por un monto de \$/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión. La Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión. No obstante, se advierte que dicha exigencia no resulta acorde con lo dispuesto en el numeral 113.6, del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual establece expresamente que "Cuando la Empresa Privada financie el servicio de supervisión, presenta la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado por dicha obligación, y se mantiene vigente hasta el cumplimiento del último pago a favor de la Entidad Privada Supervisora." En ese sentido, la exigencia de renovar anualmente la garantía constituye una condición adicional no prevista en el Reglamento de la Ley N° 29230, incorporando una obligación adicional no prevista para la Empresa Privada. Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial suprimir la obligación de renovación anual de la garantía correspondiente al financiamiento del componente de supervisión, a fin de adecuar las Bases a lo dispuesto en el numeral 113.6 del Reglamento de la Ley N° 29230, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: LA EMPRESA PRIVADA entrega [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, NÚMERO DEL DOCUMENTO] por un monto de \$/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión, y se mantiene vigente hasta el cumplimiento del último pago a favor de la Entidad Privada Supervisora. (...)."	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo observado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Conforme a lo regulado de manera expresa en el numeral 113.6 del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuando la Empresa Privada asume el financiamiento del componente de supervisión, la garantía de fiel cumplimiento equivale al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado para dicha obligación y debe mantenerse vigente de forma continua hasta realizar el último pago. La exigencia contenida en el numeral 15.3 del formato original, orientada a obligar una renovación con periodicidad anual para esta fianza en específico, constituye una carga administrativa y financiera adicional no contemplada por la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi). En consecuencia, con el objeto de adecuar las reglas contractuales al principio de legalidad, se dispone modificar el numeral 15.3 de la Cláusula Décimo Quinta del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión", suprimiéndose la obligación de renovación anual y quedando redactado en las Bases Integradas de la siguiente manera: "15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: LA EMPRESA PRIVADA entrega [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, NÚMERO DEL DOCUMENTO] por un monto de \$/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión, y se mantiene vigente hasta el cumplimiento del último pago a favor de la Entidad Privada Supervisora. (...)."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. YOEI BENJAMIN PAPA SI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA
2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

42	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	16	16	98	En el numeral 16.1, de la Cláusula Décimo Sexta del Anexo N°6: Formato de Convenio, se regula el procedimiento de aplicación de las penalidades. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENALIDADES 16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso ocasionado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo el monto total de diez por ciento del monto total de cada obligación, en caso caso LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. Al respecto, el numeral 135.2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que "(...) para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión". En ese sentido, a fin de que el procedimiento de aplicación de penalidades se encuentre plenamente alineado con la normativa vigente y se eviten interpretaciones divergentes respecto de la base de cálculo y del límite máximo de las penalidades aplicables durante la ejecución del Convenio de Inversión, resulta necesario incorporar expresamente dicho criterio en el texto del Convenio. Por lo tanto, solicitamos al Comité Especial incorporar dentro del numeral 16.1, de la cláusula décimo sexta o siguiente: "16.1. (...) Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión. La suma de penalidad que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 135.5 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N°29230"	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo observado es totalmente válida y legalmente procedente. Conforme a lo establecido en el numeral 135.2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, el costo del componente de supervisión se encuentra explícitamente excluido de la base de cálculo para la aplicación de penalidades por mora o retraso injustificado. La incorporación de esta precisión en el texto del Convenio otorga seguridad jurídica al proceso. Evita interpretaciones divergentes sobre los montos máximos acumulados regulados en el párrafo 135.5 del artículo 135 del citado Reglamento. En consecuencia, con el objeto de alinear las Bases al marco normativo vigente del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), se dispone la modificación del numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión". En las Bases Integradas, dicho extremo quedará redactado de la siguiente manera: "16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión. La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 135.5 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230."
43	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	16	17	99	En la Cláusula Décimo Sexta del Anexo N° 6-A: Formato de Convenio de Inversión, se advierte una inconsistencia en la regulación de las penalidades aplicables en caso de sustitución del personal responsable de la ejecución de la IOARR. En efecto, el numeral 16.6 establece que, en caso la Empresa Privada (o el Consorcio) cumpla la relación contractual con el ejecutor del proyecto sin que la Entidad Pública haya aprobado su sustitución, se aplicará una penalidad "no menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del ejecutor de la IOARR." 16.6 En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) cumple la relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución, LA ENTIDAD PÚBLICA no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, LA ENTIDAD PÚBLICA aplica a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del ejecutor de la IOARR. Sin embargo, el cuadro de "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del convenio de inversión" se establece que, ante el mismo supuesto referido al cambio o sustitución injustificada del personal clave de "(1) UIT aplicables por cada hecho sustitución", sin precisar si dicha aplicación es por día de ausencia o por evento de incumplimiento. Al respecto, se advierte una falta de concordancia entre ambas disposiciones, lo cual genera incertidumbre respecto a la unidad de medida de la penalidad aplicable (si es por día de ausencia o por cada persona afectada), pudiendo dar lugar a interpretaciones distintas durante la ejecución contractual. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial precisar de manera expresa el criterio de aplicación de la penalidad, o en su defecto uniformizar ambos extremos del Convenio de Inversión y el Anexo N° 3-A a fin de garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica en su ejecución.	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo observado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Existe una falta de concordancia interna entre el numeral 16.6 de la Cláusula Décimo Sexta y el cuadro de "Otras penalidades" del modelo de Convenio de Inversión (Anexo N° 6-A), lo cual genera incertidumbre respecto a la unidad de medida y la proporcionalidad de la sanción económica aplicable ante la sustitución injustificada del ejecutor de la inversión. En tal sentido, con el objeto de garantizar los principios de predictibilidad, transparencia y seguridad jurídica durante la etapa de ejecución contractual de la IOARR, se dispone uniformizar ambos extremos del Convenio de Inversión adoptando un criterio objetivo basado en días de demora acumulada. En consecuencia, se procederá a modificar el Cuadro de Otras Penalidades (Ítems 06 u otros correlativos) en las Bases Integradas para que guarde estricta simetría con el texto del cuerpo del Convenio, quedando redactado bajo las siguientes condiciones: Penalidad por realizar cambio o sustitución injustificada del ejecutor de la inversión: Monto / Criterio: Una (1) UIT aplicable por cada día de ausencia del ejecutor de la IOARR sin la aprobación previa de la Entidad Pública. Procedimiento: Según informe del área usuaria y/o de la entidad privada supervisora dirigido a la ENTIDAD PÚBLICA, debidamente sustentado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

.....

C.P.C. YOEL BERNABE YAPASI VALERIANO

PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

.....

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA

1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

.....

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA

2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

44	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 6	16	17	99	En la Cláusula Décimo Sexta del Anexo N° 6-A: Formato de Convenio de Inversión, se advierte en el numeral 02 del cuadro "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del convenio de inversión" que por no subsanar las observaciones efectuadas en el entregable (documento equivalente) en el plazo que se establece en el numeral 9.1 de las Bases. <table><tr><td>02</td><td>Por no subsanar las observaciones efectuadas al entregable en el plazo que se establece en el numeral 9.1 de las Bases.</td><td>1 UIT aplicable por cada día de retraso.</td><td>Según informe de área usuaria por supervisión entregado a la ENTIDAD PÚBLICA, debidamente sustentado.</td></tr></table> No obstante, se advierte que la referencia al numeral 9.1 de las Bases no resulta correcta, toda vez que las Bases del presente proceso de selección no contemplan dicho numeral, generando una inconsistencia que impide identificar el plazo aplicable para la subsanación de observaciones y afecta la correcta aplicación de la penalidad prevista. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial efectuar la corrección de la referencia correspondiente, precisando el numeral de las Bases que regula el plazo para la subsanación de observaciones o, de ser el caso, adecuando el texto del Formato de Convenio a la estructura vigente de las Bases, a fin de evitar ambigüedades durante la ejecución del Convenio de Inversión.	02	Por no subsanar las observaciones efectuadas al entregable en el plazo que se establece en el numeral 9.1 de las Bases.	1 UIT aplicable por cada día de retraso.	Según informe de área usuaria por supervisión entregado a la ENTIDAD PÚBLICA, debidamente sustentado.	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo advertido por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Existe un error material de remisión interna en la descripción de la penalidad del ítem 02 del cuadro "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del convenio de inversión" del Anexo N° 6-A, toda vez que se cita un inexistente numeral 9.1 de las Bases, lo cual genera una inconsistencia técnica que impide identificar con claridad el plazo real aplicable para la subsanación de observaciones del entregable (Documento Equivalente).En tal sentido, con el objeto de salvaguardar los principios de predictibilidad, transparencia y seguridad jurídica de la contratación bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), se dispone corregir el error material y adecuar la remisión normativa interna al numeral correspondiente que regula las etapas, plazos y subsanaciones del Documento Equivalente dentro de los Términos de Referencia de las Bases.En consecuencia, el ítem 02 del Cuadro de Otras Penalidades del Anexo N° 6-A será modificado en las Bases Integradas, debiendo quedar redactado bajo las siguientes condiciones:Criterio: Por no subsanar las observaciones efectuadas al entregable (documento equivalente) en el plazo que se establece en los Términos de Referencia (Sección Específica) de las Bases.Monto: 1 UIT aplicable por cada día de retraso.Procedimiento: Según informe de área usuaria y/o supervisión dirigido a la ENTIDAD PÚBLICA debidamente sustentado.				
02	Por no subsanar las observaciones efectuadas al entregable en el plazo que se establece en el numeral 9.1 de las Bases.	1 UIT aplicable por cada día de retraso.	Según informe de área usuaria por supervisión entregado a la ENTIDAD PÚBLICA, debidamente sustentado.														
45	20601641250	PRESICO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 6	16	17	99	En la Cláusula Décimo Sexta del Anexo N° 6-A: Formato de Convenio de Inversión, se advierte en los numerales 05 y 06 del cuadro de "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del convenio de inversión" establecen una penalidad por realizar el cambio o sustitución injustificada del personal clave o del Ejecutor. <table><tr><td>05</td><td>Por realizar cambio o sustitución injustificada del personal clave, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado (...).</td><td>1 UIT aplicable por cada día de retraso.</td><td>Según informe de área usuaria por supervisión entregado a la ENTIDAD PÚBLICA, debidamente sustentado.</td></tr><tr><td>06</td><td>Por realizar cambio o sustitución del ejecutor de la inversión, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado (...).</td><td>1 UIT aplicable por cada día de retraso.</td><td>Según informe de área usuaria por supervisión entregado a la ENTIDAD PÚBLICA, debidamente sustentado.</td></tr></table> No obstante, se advierte que la citada disposición no contempla de manera íntegra el supuesto previsto en el numeral 135.8 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, es decir, que ello será aplicable en caso de que " (...) siempre y cuando la Inversión se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado (...)." En ese sentido, solicitamos al Comité Especial adecuar la redacción de los numerales 05 y 06 del cuadro de "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del convenio de inversión", incorporando expresamente el supuesto previsto en el numeral 135.8 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, a fin de que la aplicación de la penalidad se encuentre acorde con la normativa vigente, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: 05. Por realizar cambio o sustitución injustificada del personal clave, siempre y cuando, la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal clave. 06. Por realizar cambio o sustitución del ejecutor de la inversión, siempre y cuando, la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado."	05	Por realizar cambio o sustitución injustificada del personal clave, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado (...).	1 UIT aplicable por cada día de retraso.	Según informe de área usuaria por supervisión entregado a la ENTIDAD PÚBLICA, debidamente sustentado.	06	Por realizar cambio o sustitución del ejecutor de la inversión, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado (...).	1 UIT aplicable por cada día de retraso.	Según informe de área usuaria por supervisión entregado a la ENTIDAD PÚBLICA, debidamente sustentado.	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo formulado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Los ítems 05 y 06 del cuadro de "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del convenio de inversión" del Anexo N° 6-A omitían describir de manera íntegra y condicionada los supuestos de hecho contemplados en el numeral 135.8 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230.La normativa de Obras por Impuestos (Oxi) señala que estas penalidades por sustitución no aprobada se configuran de manera estricta cuando la inversión ya se encuentra en fase de ejecución y la Entidad Pública ha rechazado la propuesta de reemplazo por no cumplir con el perfil requerido.En tal sentido, con el objeto de garantizar el Principio de Legalidad, la predictibilidad contractual y evitar la aplicación arbitraria de sanciones, se dispone adecuar la redacción de los ítems 05 y 06 del Cuadro de Otras Penalidades del Anexo N° 6-A, los cuales quedarán redactados en las Bases Integradas de la siguiente manera:05. Por realizar cambio o sustitución injustificada del personal clave: Siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal clave.06. Por realizar cambio o sustitución del ejecutor de la inversión: Siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado.
05	Por realizar cambio o sustitución injustificada del personal clave, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado (...).	1 UIT aplicable por cada día de retraso.	Según informe de área usuaria por supervisión entregado a la ENTIDAD PÚBLICA, debidamente sustentado.														
06	Por realizar cambio o sustitución del ejecutor de la inversión, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado (...).	1 UIT aplicable por cada día de retraso.	Según informe de área usuaria por supervisión entregado a la ENTIDAD PÚBLICA, debidamente sustentado.														

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. YOEL GONZALEZ PASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA
2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

46	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	16	17	100	En la Cláusula Décimo Sexta del Anexo N° 6-A, Formato de Convenio de Inversión, se advierte una inconsistencia en el numeral 12 del cuadro "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del convenio de inversión" el cual establece que, en caso el personal clave se encuentre inhabilitado por el colegio profesional respectivo, se impondrá una penalidad equivalente a 1 UIT por cada día de inactividad. No obstante, se advierte que dicha disposición no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 7.2 del Anexo N° 3-A, el cual prevé que, para el mismo supuesto, la penalidad será equivalente a 0.5 de 1 UIT por cada día de inhabilitación. En ese sentido, la existencia de dos disposiciones que regulan un mismo supuesto con criterios distintos respecto al monto y forma de aplicación de la penalidad genera una inconsistencia en las Bases, lo que podría dar lugar a interpretaciones contradictorias durante la ejecución del Convenio de Inversión. Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial uniformizar la regulación de la referida penalidad, adecuando el numeral 12 del cuadro "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del Convenio de inversión" a lo establecido en el numeral 7.2 del Anexo N° 3-A, de ser el caso, precisando cuál de las dos disposiciones resulta aplicable, a fin de evitar contradicciones en las Bases Integradas.	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo advertido por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Existe una evidente contradicción interna en los documentos precontractuales respecto a la sanción aplicable cuando el personal clave se encuentra inhabilitado por su colegio profesional. Mientras el ítem 12 del cuadro de "Otras penalidades" del Anexo N° 6-A estipula una penalidad de una (1) UIT por ocurrencia, el numeral 7.2 del Anexo N° 3-A prevé un monto de 0.5 de UIT por cada día de inhabilitación. Con el objeto de salvaguardar los principios de predictibilidad, transparencia y seguridad jurídica de la contratación bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), se dispone uniformizar ambos extremos de las Bases adoptando el criterio del Anexo N° 3-A, el cual mide el impacto real del incumplimiento en función de la duración temporal de la inhabilitación del profesional en campo. En consecuencia, el ítem 12 del Cuadro de Otras Penalidades del Anexo N° 6-A será modificado en las Bases Integradas, debiendo quedar redactado bajo las siguientes condiciones: 12. Cuando el personal clave se encuentre en calidad de inhabilitado por el colegio profesional respectivo: Monto / Criterio: 0.5 de 1 UIT aplicable por cada día de inhabilitación. Procedimiento: Según informe del área usuaria debidamente sustentado.
47	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	19	19	103	En el numeral 19.1. de la Cláusula Décimo Novena del Anexo N° 6: Formato de Convenio referida a la responsabilidad por vicios ocultos, se establece que la Empresa Privada (o el Consorcio) es responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de (...) años. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS 19.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de (...) años, contados a partir de la recepción de la Obra. El número de años a considerarse por vicios ocultos es establecido a criterio de la Entidad Pública para el presente caso se estableció en el numeral 19.1 del Anexo 6 del Reglamento de la Ley N° 29230 que establece que la Empresa Privada es responsable por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser menor a dos (2) años contados a partir de la Conformidad de la Recepción. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA Procede la recepción de la Obra de acuerdo al Acta de Recepción. En el caso de las componentes de mobiliario y equipamiento a provisionar (Oxi) en su integridad corresponden a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años. Al respecto, corresponde señalar que el numeral 126.4. del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece expresamente que: "(...) En el caso de los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, ya sean que estos formen parte de una intervención o constituyan la totalidad de la intervención, la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años." En tal sentido, considerando que el objeto de la presente convocatoria corresponde a una IOARR cuyo alcance comprende la adquisición e implementación de equipamiento (bienes), se advierte que el plazo de responsabilidad previsto en las Bases no resulta concordante con el límite máximo establecido en la normativa vigente. Asimismo, resulta necesario precisar que, en caso de recepciones parciales, el cómputo del plazo de responsabilidad debe efectuarse conforme a la conformidad de recepción de la prestación ejecutada parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial adecuar el numeral 19.1 de la Cláusula Décimo Novena del Anexo N° 6: Formato de Convenio de Inversión, conforme a lo establecido en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: 19.1 por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la recepción de la IOARR, conforme a lo establecido en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230. En caso de recepciones parciales, los plazos se contabilizan a partir de la respectiva Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada parcial"	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial SE ACOGE la observación y determina que lo planteado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Al tratarse el presente proceso de una IOARR de adquisición de maquinaria y equipamiento, el plazo de responsabilidad por vicios ocultos debe ceñirse estrictamente a lo establecido en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230. Dicha norma dispone de forma taxativa que para los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, el plazo de garantía de calidad no puede ser superior a dos (2) años. No corresponde aplicar el plazo mínimo de siete (7) años que el formato original citaba erróneamente del artículo 83, toda vez que dicho parámetro está reservado por la normativa de Obras por Impuestos (Oxi) exclusivamente para componentes de infraestructura u obras civiles estructurales. Asimismo, resulta oportuno precisar que, ante la eventualidad de recepciones parciales de los bienes, el cómputo del plazo de responsabilidad se contabilizará de manera independiente a partir de cada conformidad sectorial. En consecuencia, con la finalidad de adecuar las reglas contractuales al principio de legalidad, se dispone la modificación del numeral 19.1 de la Cláusula Décimo Novena del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión", debiendo quedar redactado en las Bases Integradas de la siguiente manera: "19.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de los bienes y vicios ocultos por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la recepción de la IOARR, conforme a lo establecido en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230. En caso de recepciones parciales, los plazos se contabilizan a partir de la respectiva Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada parcial."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. YOEL BERNABE PAPA SI VALERIANO

PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA

1º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA

2º R. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

48	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANEXO N° 6	-	-	-	En el Anexo N° 6: Formato de Convenio, se advierte que no se ha precisado si los trámites correspondientes a la inmatriculación de los bienes materia de la IOARR forman parte del periodo de ejecución de la inversión, ni se ha establecido la oportunidad en la que dichos trámites deberán ser culminados respecto a la recepción de la inversión y la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL). Al respecto, se advierte que la ausencia de dicha precisión podría generar incertidumbre respecto a las obligaciones a cargo de LA EMPRESA PRIVADA (o CONSORCIO), considerando que la inmatriculación constituye un trámite administrativo y registral necesaria para la adquisición de los bienes, cuya culminación depende de actuaciones ante las entidades competentes, por lo que no corresponde que dicho trámite sea considerado como parte del plazo de ejecución de la IOARR ni que su culminación sea exigida como condición previa para la emisión del CIPRL. En ese sentido, solicitamos al Comité Especial precisar en el Anexo N° 6: Formato de Convenio, que la inmatriculación de los bienes no forma parte del periodo de ejecución de la IOARR y que la emisión del CIPRL podrá gestionarse una vez otorgada la conformidad y recepción de la inversión, aun cuando se encuentren pendientes trámites administrativos o registrales necesarios para la inscripción de los bienes a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA.	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE PARCIALMENTE la observación y determina que lo observado es técnicamente válida en el extremo que solicita precisar que las demoras en los trámites registrales de inmatriculación ante la SUNARP, al depender de terceros, no deben paralizar de forma arbitraria la gestión del proceso. Sin embargo, no se acoge la propuesta de excluir de manera absoluta la inmatriculación del plazo de ejecución del Convenio. Conforme al diseño normativo del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), el plazo de ejecución es integral y unificado. La inmatriculación vehicular a nombre de la Entidad Pública constituye una obligación legal indispensable para acreditar la correcta transferencia de propiedad de los bienes antes del cierre definitivo de la inversión. En consecuencia, con el objeto de otorgar un marco de predictibilidad y seguridad jurídica para ambas partes, se dispone incorporar una precisión en el Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión" guardando estricta coherencia con lo absuelto previamente en las cláusulas sexta y décimo primera de las Bases. Se establece que la entrega física de los bienes con sus conformidades sectoriales faculta el inicio del trámite de emisión del CIPRL, precisándose que cualquier retraso burocrático registral no imputable a la Empresa Privada será canalizado a través de los mecanismos de ampliación de plazo previstos en el Reglamento de la Ley N° 29230, sin la aplicación de penalidades.
----	-------------	--------------------------	-------------	------------	---	---	---	---	---

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C YOEL BERNABE PAPA SI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1º R MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHORA CUTIPA
2º R MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI